

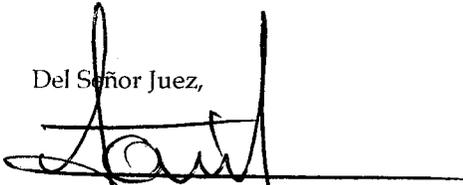
OLB-1148-17

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO)  
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 43264148 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 138607 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTANO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el Pagaré No. **8798818**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,



OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C No. 80.230.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto



NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL  
C.C. 43264148 de Medellín  
T.P. 138607 del C.S.J.

WETORRES

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
COMPARECIO:



Notario de Bogotá, D.C.  
**GEL DIAZ TELLEZ**  
NOTARIO

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO.  
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 27/03/2017

86nn6y8jhm6nh6ym

JF



ALN008140RPBD1NTT

Verifique estos datos en:  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA

HUELLA



Certificado Generado con el Pin No: 3322104552511654

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2565 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambio su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambio su razón social por INVERSORA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1989 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1166 del 26 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Este Acta Pública No 1166 del 26 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Representante nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporariamente le delegue o le asigne la Junta Directiva las siguientes: 1. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la Sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para (i) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Contactador: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



Certificado Generado con el Pin No: 3322104552511654

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. (II) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía. (III) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (IV) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 15.000.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (V) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la Sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renuncias y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 12. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 13. Convocar a la Junta Asamblearia General de Accionistas, en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando la solicite la Junta Directiva o un número igual de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. ARTICULO 49. Representantes o Gerentes de Área de Dirección General. La sociedad tendrá cuatro (4) Representantes o Gerentes de Área de Dirección General de la Sociedad, designados por el Presidente, así: Área Comercial, Área de Crédito y Área Financiera, quienes serán suplentes del Presidente en el orden que este establezca. En su carácter, los Representantes o Gerentes de Área representarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración que la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los mencionados Representantes o Gerentes de Área tendrán, además de las funciones propias que les señala el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad, de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. 3. Llevar el libro de registro de accionistas. 4. Autenticar con sus firmas los títulos y demás documentos de la Sociedad. 5. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 6. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El Secretario será suplente del Presidente en el orden que este establezca, y en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Contactador: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



Certificado Generado con el Pin No: 3322104552511654

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel gerencial o medio por lo menos, y ejercer, además de las funciones propias del cargo para el cual sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en los que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer o desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos. (Escritura Pública 1166 del 26 de abril de 2011, Notaría 40 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buitrago Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Oscar Augusto Lozano Pinilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2016	CC - 80230186	Representante Legal Judicial
Gonzalo Gárdenas Mejía Fecha de inicio del cargo: 20/05/2011	CC - 19498633	Gerente de Soporte

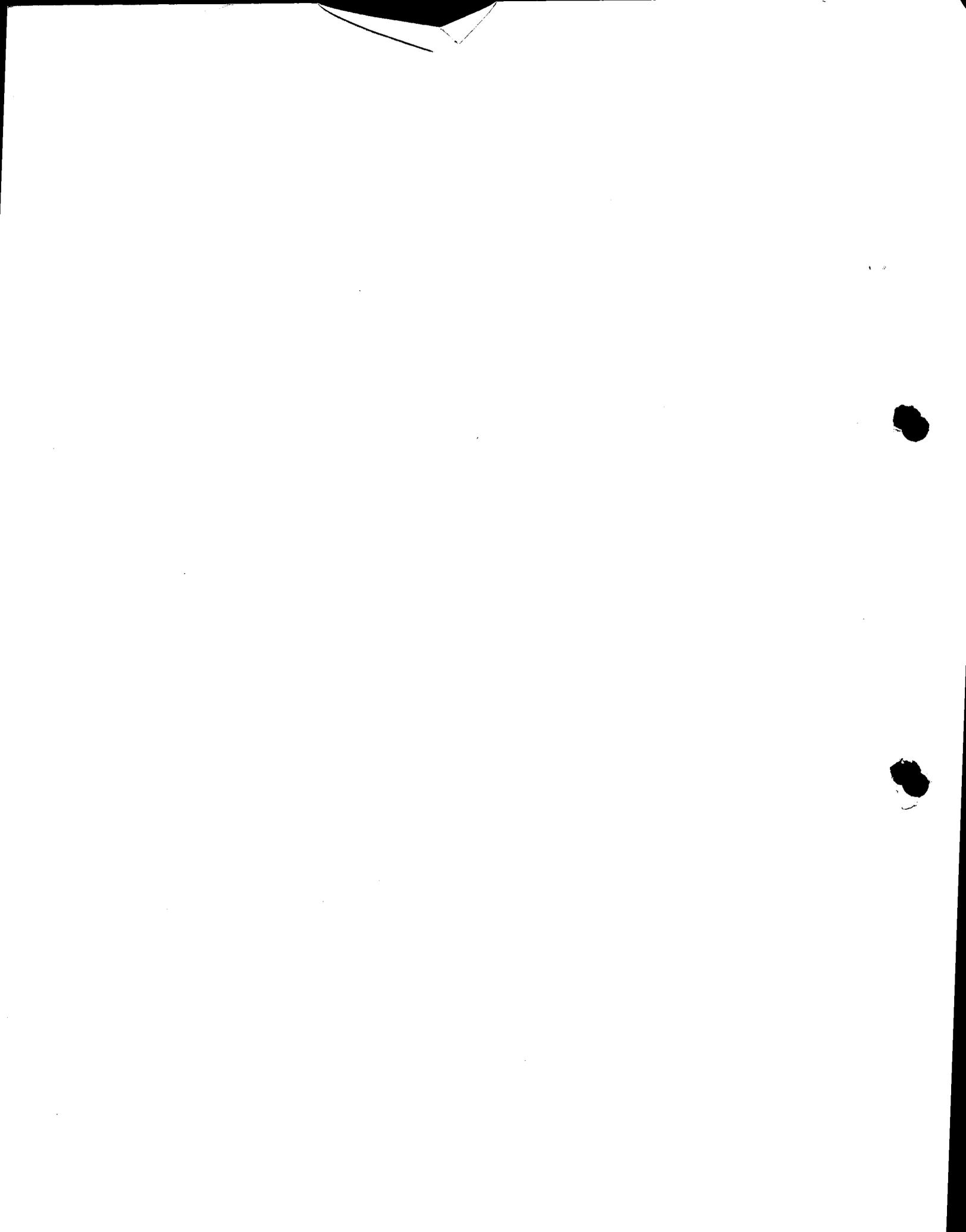
CARLOS IGNACIO DOLANÓS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.  
Contactador: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3







Juzgado : Civil Municipal  
Ciudad : Medellín – Antioquia  
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A  
Demandados : CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Reparto  
Nit. 890.200.756-7  
C.C: 43.518.954

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL**, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P. No 138.607 C.S.J., obrando en nombre y representación del **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento bancario, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico Financiero, con domicilio principal en Bogotá, según poder especial que me fue conferido por el doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, identificado con No. de cedula 80.230.186 me permite formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de la señora **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, identificado con No. de cedula 43.518.954 persona mayor de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, para lo cual expongo los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** La señora **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, quien actuó en nombre propio, suscribió incondicionalmente a la orden de la **BANCO PICHINCHA S.A.**, un (1) título valor representado en el pagaré Nro. 8.798.818 con espacios en blanco, así mismo suscribió la correspondiente autorización para ser diligenciado, correspondiendo su cuantía al monto de las sumas de dinero que por cualquier razón le adeudare a **BANCO PICHINCHA S.A.**

**SEGUNDO:** **BANCO PICHINCHA**, en ejercicio de las instrucciones dejadas por el suscriptor del título valor, llenó los espacios en blanco por el total del capital adeudado, es decir por la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$18.339.527)**

**TERCERO:** Los intereses moratorios se pactaron a la tasa más alta autorizada por la ley, sin sobrepasar el tope de usura, calculados sobre el capital adeudado.

**CUARTO:** El título valor objeto del presente litigio tiene como fecha de suscripción 19 de enero de 2015 y vencimiento el día 23 de noviembre 2016. Actualmente no se ha cancelado ni el capital, ni los intereses.

**QUINTO:** el señor **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con mi mandante celebró **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA SOBRE EL SIGUIENTE VEHICULO:**

El vehículo de placas IAX 099, marca y línea **RENAULT CLIO CAMPUS HARD ROCK**, modelo 2015, color **GRIS COMET**, servicio PARTICULAR, matriculado en la oficina de Tránsito de Sabaneta.

**SEXTO:** Mi mandante pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde el 24 de noviembre de 2016, fecha en la cual el accionado incurrió en mora.

**SEPTIMO:** El pagaré, así otorgado, reúne los requisitos exigidos por la legislación comercial y contiene una obligación clara, expresa y totalmente exigible.

**OCTAVO:** **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su representante legal, me ha conferido poder para adelantar contra la demandada, proceso Ejecutivo de mínima Cuantía.

2

11



## PRETENSIONES

Solicito señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de BANCO PICHINCHA S.A. Por las siguientes sumas:

**PRIMERO:** Por la suma del capital adeudado es decir por la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$18.339.527)**

**SEGUNDO:** Los intereses moratorios calculados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida por la ley y sin sobrepasar los topes de usura desde el día 24 de noviembre de 2016, hasta que se satisfagan las retenciones.

**TERCERO:** Que se ordene la **venta en pública subasta** de los bienes gravados con prenda al BANCO PICHINCHA S.A. identificados como aparece en el hecho quinto de esta demanda, para que con el producto de su venta en pública subasta, y con el privilegio legal, se pague al BANCO PICHINCHA S.A. la citada obligación.

**CUARTO:** Se condene al demandado al pago de las costas y de las agencias en derecho que se causen en el transcurso del proceso en su debida oportunidad procesal.

**QUINTO:** Se me reconozca personería para actuar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 67 de la ley 21 de 1982 y artículo 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias

## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, procedimiento regulado conforme a la sesión segunda, título único, capítulo I al IV del Código General del Proceso.

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que es de MINIMA. la naturaleza del proceso, toda vez que se trata de un proceso de ejecución, mas no contencioso.

Por lo tanto No son competentes los Jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para conocer los **PROCESOS EJECUTIVOS**, toda vez que el legislador le da un trámite especial regulado en la **SECCIÓN SEGUNDA -TITULO UNICO - CAPITULO I** al VII del C.G.P. por lo tanto no es un simple proceso contencioso, sino una ejecución: adicionalmente y conforme el artículo 2 del **Acuerdo PSAA15-10443** de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (**el cual se anexa copia y que se encuentra vigente**), realiza el reparto de los procesos ejecutivos de minima cuantía para los Juzgados Civiles Municipales. Así las cosas **es Usted competente señor(a) Juez**, por el lugar de cumplimiento de la obligación, la cuantía que es de mínima, como lo establece los artículos 17 numeral 10, 25, 28 numeral 3 y 422 del C.G.P.





### PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **BANCO PICHINCHA S.A.**, expedido por la Superintendencia financiera.
2. Certificado de existencia y representación legal de **BANCO PICHINCHA S.A.**, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.
3. El pagaré objeto del recaudo.
4. Autorización para el diligenciamiento del pagaré.
5. Contrato de prenda sin tenencia
6. Historial del vehículo.
7. Poder legalmente conferido.
8. Copia de la demanda para el archivo del despacho judicial.
9. Copia de la demanda y anexos para el traslado de los demandados.
10. Copia digitalizada de la demanda para el archivo del juzgado y los demandados
11. Escrito de medidas previas.

### DEPENDENCIA

Manifiesto al despacho que autorizo al abogado **JUAN DAVID MORA ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.036.625.439 de Itagüí con T.P. No 286.893 C.S.J y a la estudiante de Derecho **DANIELA VELEZ ALZATE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.280.903 para revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, títulos, retirar desgloses y en general, para todo lo requerido en el transcurso del proceso, incluso para retirar la demanda y los anexos.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 11 N° 92 – 09, Bogotá – Cundinamarca.  
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Apoderada: Carrera 55 No.40 A-20 Of 707, Medellín – Antioquia.  
naaa@une.net.co

Demandada: Calle 59 Nro. 51 D 41 Medellín – Antioquia.  
claudimaris2011@hotmail.com

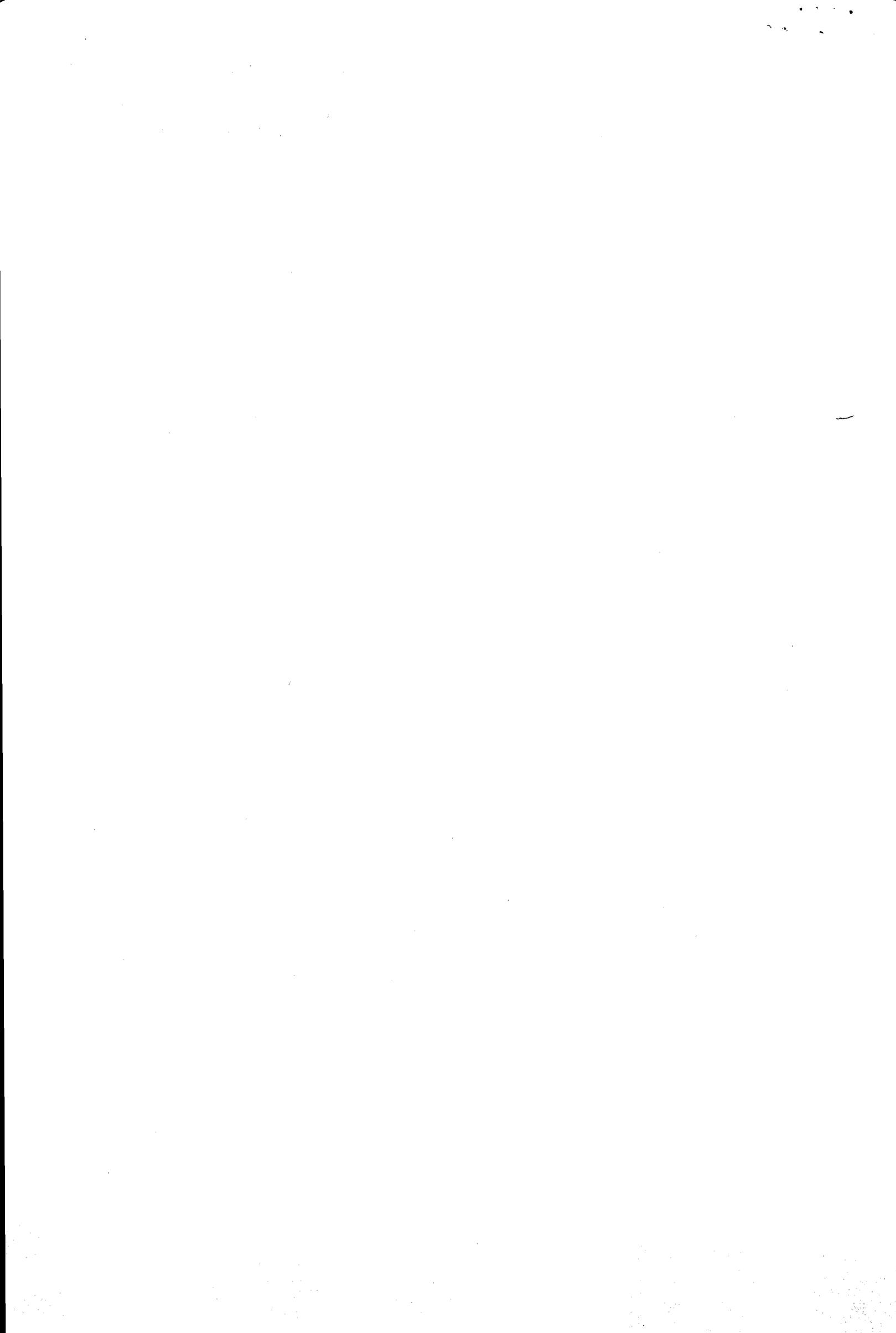
Del (la) señor(a) Juez(a),

  
NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL  
T.P. No 138.607 C.S.J  
C.C. No 43.264.148 Medellín.

1 pagaré  
Medida  
2 cd

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Se recibió:
Daniela Velez
110 OCT 2017 29
Relato:
Firma:

\* Usuario inscrito en radicación Medellín  
corresponde al Proque





# BANCO PICHINCHA



PAGARE No. 8,798,818

\$ 18.339.527

VENCIMIENTO: 23 11 2016

YO (NOSOTROS) CUERVO CASTANO CLAUDIA MARIA MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 43518954, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 23 ( ) DEL MES DE 11 DEL AÑO

2016 ( ), SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA ORDEN DE BANCO PICHINCHA S.A., (EN ADELANTE LA ENTIDAD ACREEDORA), O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE Medellin LA SUMA DE Dieciocho millones trescientos treinta y nueve mil quinientos veintisiete pesos

(\$18.339.527) MONEDA CORRIENTE. A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PAGARÉ Y SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES DE LA ENTIDAD ACREEDORA, SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL \_\_\_\_\_ POR CIENTO (32.99%) ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES Ó EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARÁ EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATACRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BANCO PICHINCHA S.A. DE COLOMBIA VIGILADO

MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Medellín, EL 19 de enero de 2015

*Claudia María Cuervo*

CUERVO CASTANO CLAUDIA MARIA  
Cédula de Ciudadanía. 43518954



Medellín, 19 de enero de 2015

Señores  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) **CUERVO CASTANO CLAUDIA MARIA** mayor de edad, domiciliado(a) en **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **43518954**, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje

bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

*Claudia María Cuervo*  
CUERVO CASTANO CLAUDIA MARIA  
Cédula de Ciudadanía. 43518954



489  
A

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

### I. PARTES.

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **MAURICIO POSADA HINCAPIE**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**CUERVO CASTANO CLAUDIA MARIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **43518954**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

### II. ESTIPULACIONES.

**PRIMERA. OBJETO:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

<b>MARCA:</b> RENAULT CLIO CAMPUS HARD ROCK MODELO 2015	<b>PLACA :</b> <u>1AX099</u>
<b>COLOR :</b> GRIS COMET	<b>MODELO :</b> 2015
<b>MOTOR:</b> G728Q191424	<b>SERIE :</b> _____
<b>CHASIS:</b> 9FBBB8305FM525423	<b>SERVICIO:</b> Particular

Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**TERCERA. PROPIEDAD:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

**CUARTA. SEGUROS: EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES)** también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.
2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

510  
5

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato; fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL (LOS) DEUDOR(ES)** no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

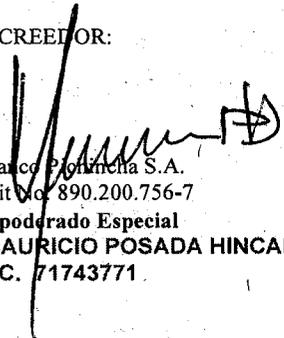
**NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**DÉCIMA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

**DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO:** De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al **ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

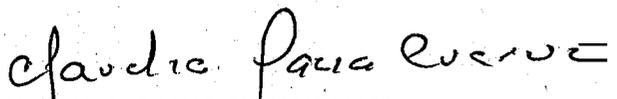
Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de **Medellín**, el **19 de enero de 2015**

ACREEDOR:

  
Banco Pionera S.A.  
Nit No. 890.200.756-7  
Apoderado Especial  
**MAURICIO POSADA HINCAPIE**  
CC. 71743771



EL (LOS) DEUDOR (ES):

  
**CUERVO CASTAÑO CLAUDIA MARIA**  
C.C. 43518954



10  
6  
6



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008822845

PLACA <b>IAX099</b>	MARCA <b>RENAULT</b>	LÍNEA <b>CLIO CAMPUS</b>	MODELO <b>2015</b>
CILINDRADA <b>1.148</b>	COLOR <b>GRIS COMET</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G728Q191424</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9FBBB8305FM525423</b>	
NÚMERO DE SERIE *****	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9FBBB8305FM525423</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE <b>CUERVO CASTAÑO CLAUDIA MARIA</b>	IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 43518954</b>		

*fiel copia del original*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE \*\*\*\*\*  
POTENCIA HP  
**75**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**902014000174311**

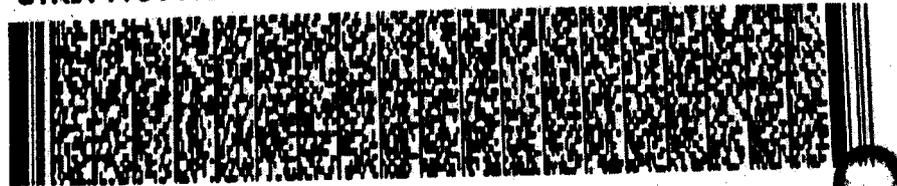
ME FECHA IMPORT. PUERTAS  
**I 11/09/2014 5**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A**

FECHA MATRÍCULA <b>21/01/2015</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>21/01/2015</b>	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	----------------------------

**STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA**



LT02002896057

PERSONAL SOFT S.A.S.

NIT:

811022382

Comprobante De Pago - De Beneficios

Primera Quincena De Agosto De 2014

Localidad: 1 - MEDELLIN

Empleado: 43455978 - MATEUS BOLANOS LYNDASAY

Salario: \$2,600,000.00

Cargo: 5035 - 1 - ANALISTA DE PROCESOS 2

Centro de Costos: 300 - DIRECCION INGENIERIA DE PROCES

Cuenta

Entidad Financiera: 7 - BANCO BANCOLOMBIA

Sucursal: 1 - UNICA

Tipo: AHORRO

Número: 10437090794

Página: 1 de 1

Fecha: 2014-08-15

Hora: 09:20:22

Concepto	Unidades	Devengos	Descuentos (de ley o autorizados)	Saldos Préstamos
----------	----------	----------	-----------------------------------	------------------

1 SUELDO	15 DIA	1,300,000.00	52,000.00	52,000.00
3010 APORTE SALUD (E.P.S Surat)	4 %		52,000.00	52,000.00
3020 APORTE PENSION (Proteccion - Afp)	4 %		52,000.00	52,000.00
IBRANZA	15 UNI		13,000.00	13,000.00
	1 %		110,105.00	110,105.00

Totales:

\$1,300,000.00

\$227,105.00

Neto a Pagar:

\$1,072,895.00

## HISTORIAL DE VEHICULOS

La Secretaria de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, Certifica que el 13 de Marzo de 2017, el vehículo de placas IAX099 se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:



**CARACTERISTICAS:**

<b>CLASE</b>		<b>MARCA</b>		<b>LÍNEA</b>		<b>MODELO</b>	<b>CARROCERIA</b>
AUTOMOVIL		RENAULT		CLIO CAMPUS		2015	HATCH BACK
<b>COLOR</b>		<b>COMBUSTIBLE</b>	<b>CILINDRAJE</b>	<b>NRC. EJES</b>	<b>CAPACIDAD</b>		<b>ESTADO</b>
GRIS COMET		GASOLINA	1149	2	5 Pasajeros		Activo
<b>NUMERO DE SERIE</b>		<b>NUMERO DE CHASIS</b>		<b>NUMERO DE MOTOR</b>		<b>SERVICIO</b>	
		9FBBB8305FM525423		G7280191424		PARTICULAR	
<b>PRENDA</b>				<b>NUMERO LEVANTE</b>		<b>PUERTO DE ENTRADA</b>	
BANCO PICHINCHA				902014000143522		ENVIGADO	
<b>AFILIADO A</b>						<b>VIN</b>	
						9FBBB8305FM525423	
<b>MATRICULADO POR:</b>						<b>FECHA MATRICULA</b>	
CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO						21/01/2015	
<b>PROPIETARIO ACTUAL:</b>							
CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO con N° 43518954, CLL34 NO 65C -75 de MEDELLIN (ANT), tel:NO REPORTADO, celular:3006144411							

**LOCATARIO-CONTRATO LEASING:**

<b>NOMBRE</b>		<b>IDENTIFICACION</b>
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELEFONO</b>

**HISTORIAL DE TRAMITE**

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
21/01/2015	PIGNORACION	BANCO PICHINCHA Inscripción de Alerta



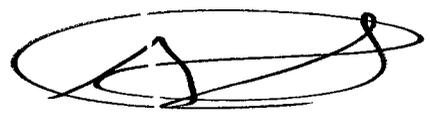
# HISTORIAL DE VEHICULOS

## HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
21/01/2015	MATRICULA INICIAL	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

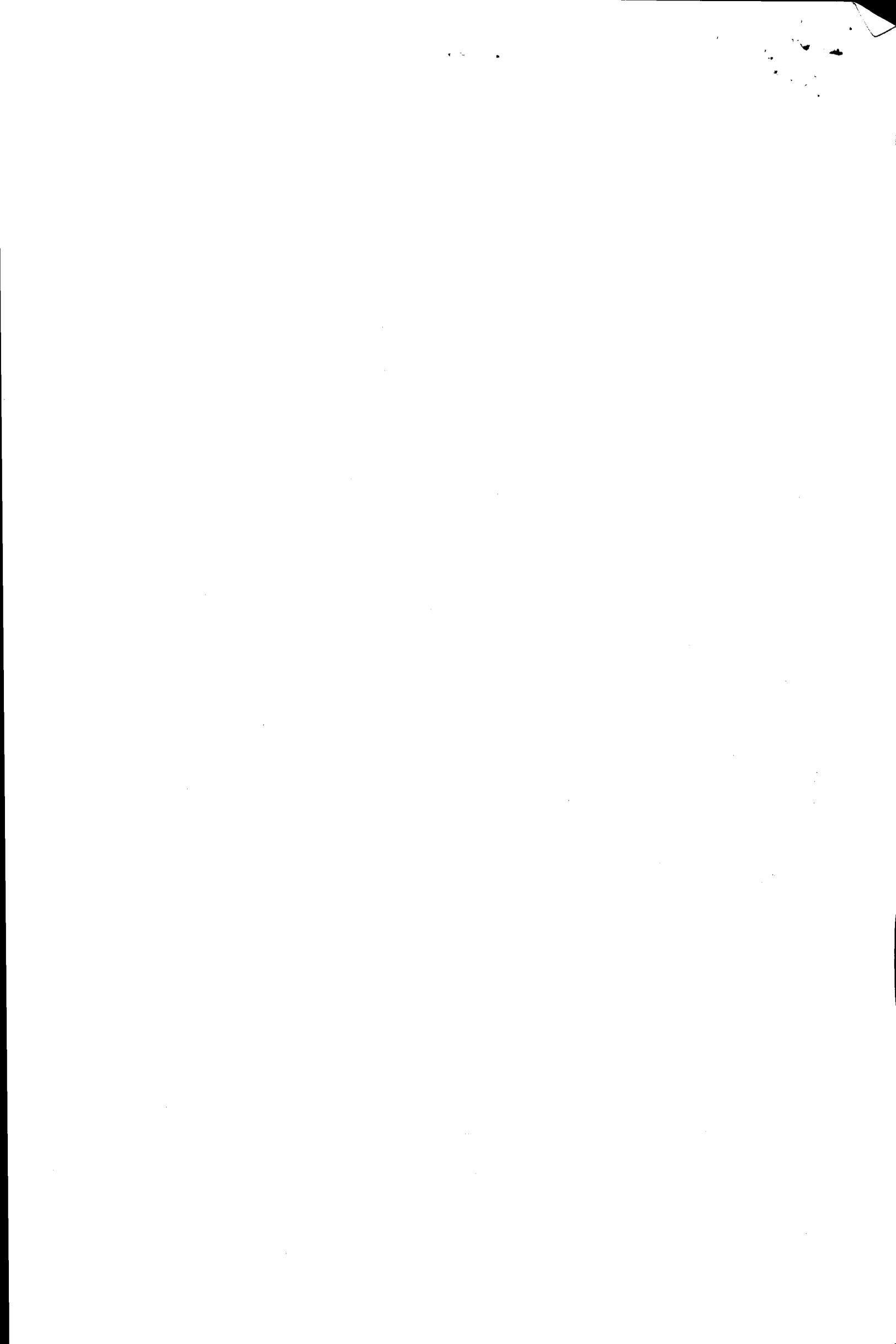
Elaboro: LIZETH GARRO MARTINEZ - 13/03/2017 15:18:49

### OBSERVACIONES:



NELSON DARIO BEDOYA GARCIA

JEFE DE PARQUE AUTOMOTOR



## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

<b>Fecha de expedición:</b> 29/03/2017 11:51:03	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico):</b> 20150312000114900	<b>Número Pin:</b> 8587108006225412763
--	--	---

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 12/03/2015 16:50:23	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20150312000114900
---	---

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 43518954				
Primer Apellido CUERVO	Segundo Apellido CASTANO	Primer Nombre CLAUDIA	Segundo Nombre MARIA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890200756	Dígito de verificación 7	
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES MARCA RENAULT MODELO 2015 DE PLACA IAX099	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	*****
Fabricante	0		
Modelo	2015	Placa	IAX099
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES MARCA RENAULT MODELO 2015 DE PLACA IAX099		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$24.735.200,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 23/01/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 0	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido CALDERON	Segundo Apellido UMAÑA	Primer Nombre VICTOR	Segundo Nombre ANDRES
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) victor.calderon@pichincha.com.co			
Numero de identificación			



Juzgado : Civil Municipal  
Ciudad : Medellín – Antioquia  
Demandante : BANCO PICHINCHA  
Demandados : CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Reparto

Nit. 890.200.756-7

C.C: 43.518.954

### SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

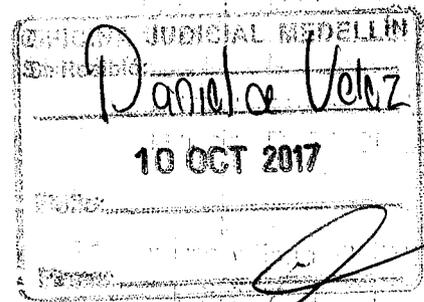
||| NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con T.P. No 138.607 C.S.J., obrando en nombre y representación del **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento bancario, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico Financiero, con domicilio principal en Bogotá, según poder especial que anexo y que me fue conferido por el doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, solicito al despacho se sirva decretar las siguientes **MEDIDAS PREVIAS** en el proceso ejecutivo en contra del señor **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad.

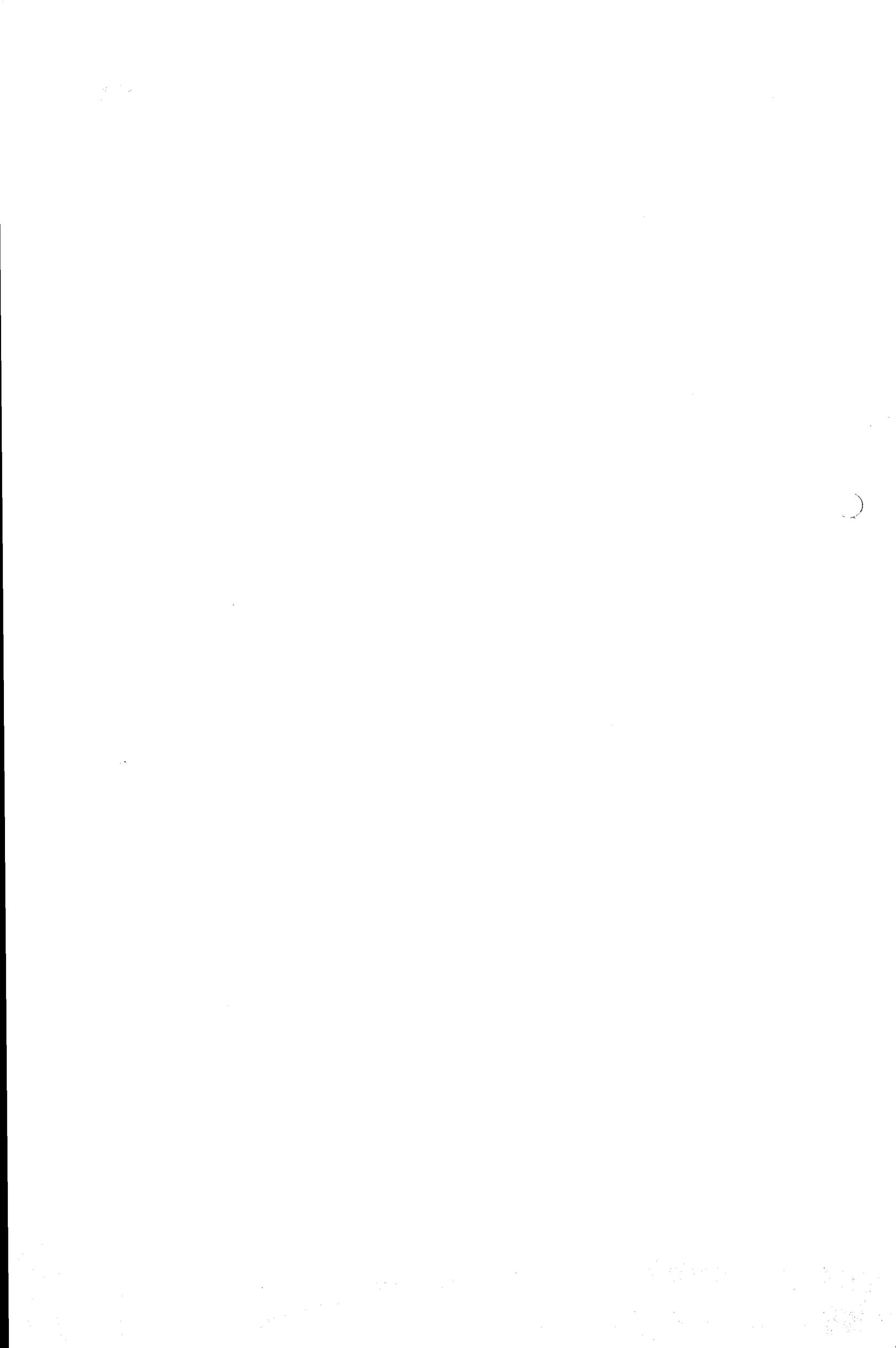
1. Solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IAX 099, marca y línea RENAULT CLIO CAMPUS HARD ROCK, modelo 2015, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, matriculado en la oficina de Tránsito de Sabaneta
2. Solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TPW 714, marca y línea HYUNDAI ATOS PRIME GL, modelo 2007, color AMARILLO, servicio PÚBLICO, matriculado en la oficina de Tránsito de Medellín.

||| Me reservo desde ya la posibilidad de ampliar las medidas solicitadas.

Del (la) señor(a) Juez(a),

-   
NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL  
T.P. No 138.607 C.S.J.  
C.C. No 43.264.148 Medellín.





AL

TIOQUIA

Investigación disciplinaria  
suscitada por el señor JOSE  
GIRALDO

Se ordenó OFICIAR a este  
del 2023, mediante  
referencia.

**A LA QUEJA**

o por el

# DECA

por otro parte, no se  
Juzgados Civiles Mu  
tamen el conocimiento  
provenientes de los 29  
carga de memoriales d  
enas con dos emp  
laboradores, se enc  
stentes Administra

para bien, aclarado  
sente asunto, el de  
municipio de Dosque  
lecto con el Juzgad

## 2. TRÁMITE DEL



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo con Garantía Prendaria
<b>Demandante</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandado</b>	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2017-01023-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 673 del C. de Co, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA CON GARANTIA PRENDARIA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, por las siguientes sumas:

- **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$18.339.527)**, por concepto de capital del pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 24 de noviembre de 2016

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

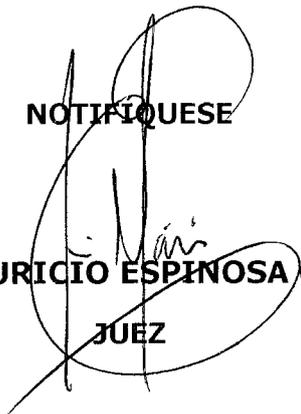
**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO:** se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IAX - 099 de propiedad del demandado **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, identificado con C.C. 43.518.954, el automotor transita en el Municipio de

Sabaneta Antioquia, motivos por los cuales se ordena oficiar a la Oficina de Transito de Medellín para que proceda con la inscripción de la medida.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, portador de la T.P. 138.607 del C. S. de la J.

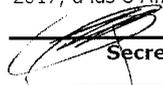
NOTIFIQUESE



**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 171 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de 10 de 2017, a las 8 A.M.



Secretaria



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**OFICIO N° 3408**

**RADICADO: 2017-01023**

Señores  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA**  
Sabaneta – Ant.

Le comunico que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA** instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO** con C.C. 43.518.954, por auto de esta misma fecha se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **IAX-099**, inscrita en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Sabaneta y de propiedad de la demandada.

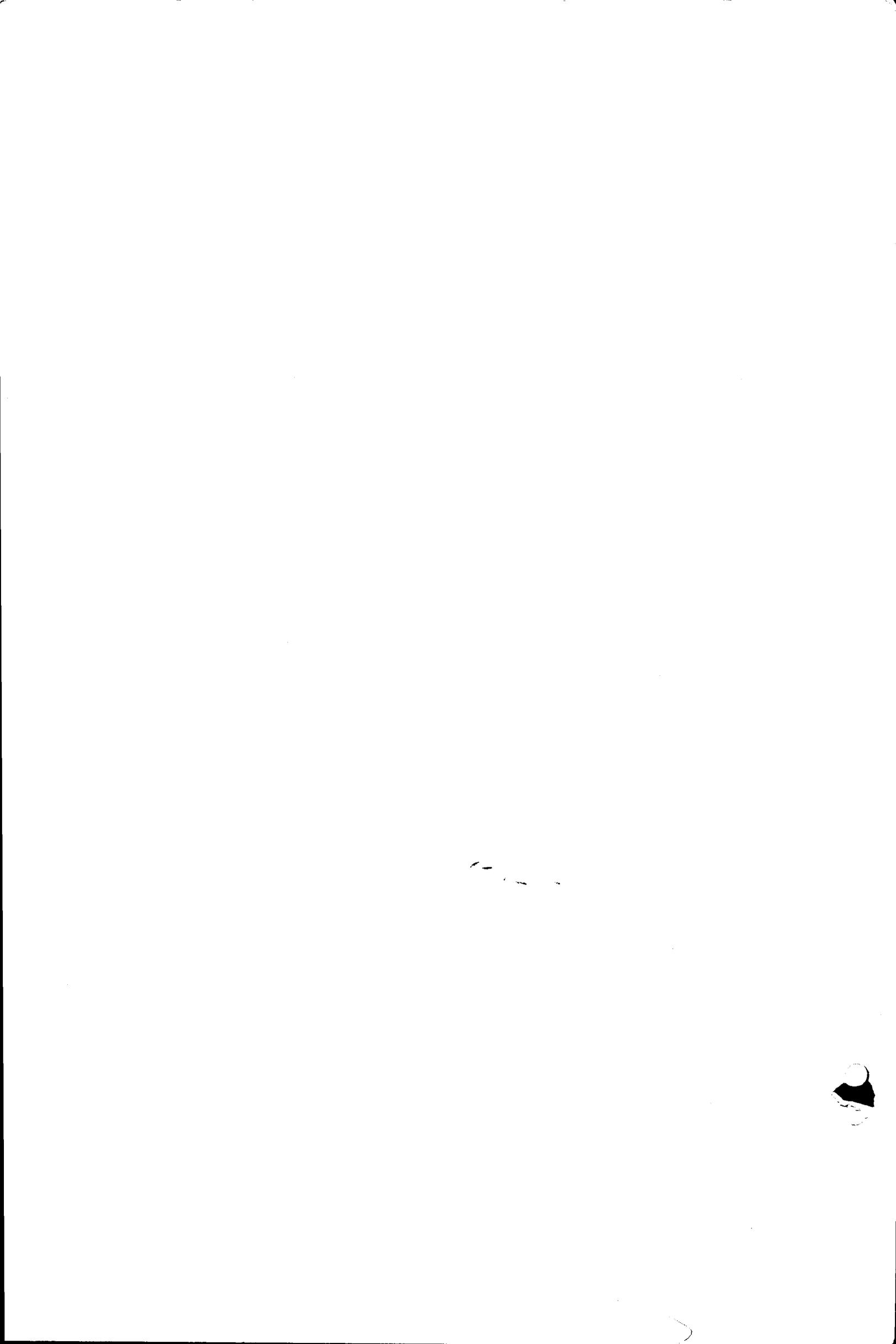
Sírvase a costa de la parte interesada, expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Atentamente,

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**SECRETARIO**

4

*Daniela Vélez A*  
*1128280903*  
*08/11/2017*





Medellín, 14 de Diciembre de 2017

Señor(a)  
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN**  
E. S. D.

19 DIC 2017

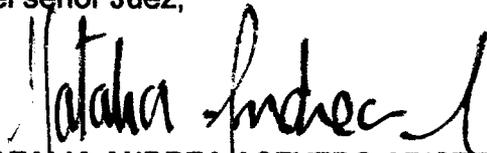
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A**  
**DEMANDADO: CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**  
**RADICADO: 2017-01023**

**ASUNTO: APORTO DOCUMENTACION**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar ante su despacho certificación de la empresa de correo, la cual da cuenta de que la citación por aviso de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, en la dirección solicitada y autorizada, no fue efectiva.

Así las cosas, solicito al despacho se autorice intentar la notificación de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO** de nuevo en la **CALLE 36 No. 36 - 29 DE MEDELLIN** ante la imposibilidad de localizarle en la dirección solicitada anteriormente.

Del señor Juez,

  
**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
T.P. No 138.607 C.S.J.  
C.C. No 43.264.148 - Medellín.



# TODA ENTREGA LTDA

NIT 900.006.328-2

LIC.MIM.COM.000423  
DEL 22 DE MARZO DE 2011  
CEL 3007252435

## CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C G P .

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO 2017-01023

DESTINATARIO CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

DIRECCIÓN CALLE 59 NRO 51 D41 MEDELLIN

FECHA DE ENVÍO 30-11-2017

FECHA DE ENTREGA 05-12-2017

RESULTADO NEGATIVO

QUIEN RECIBE NEGATIVO

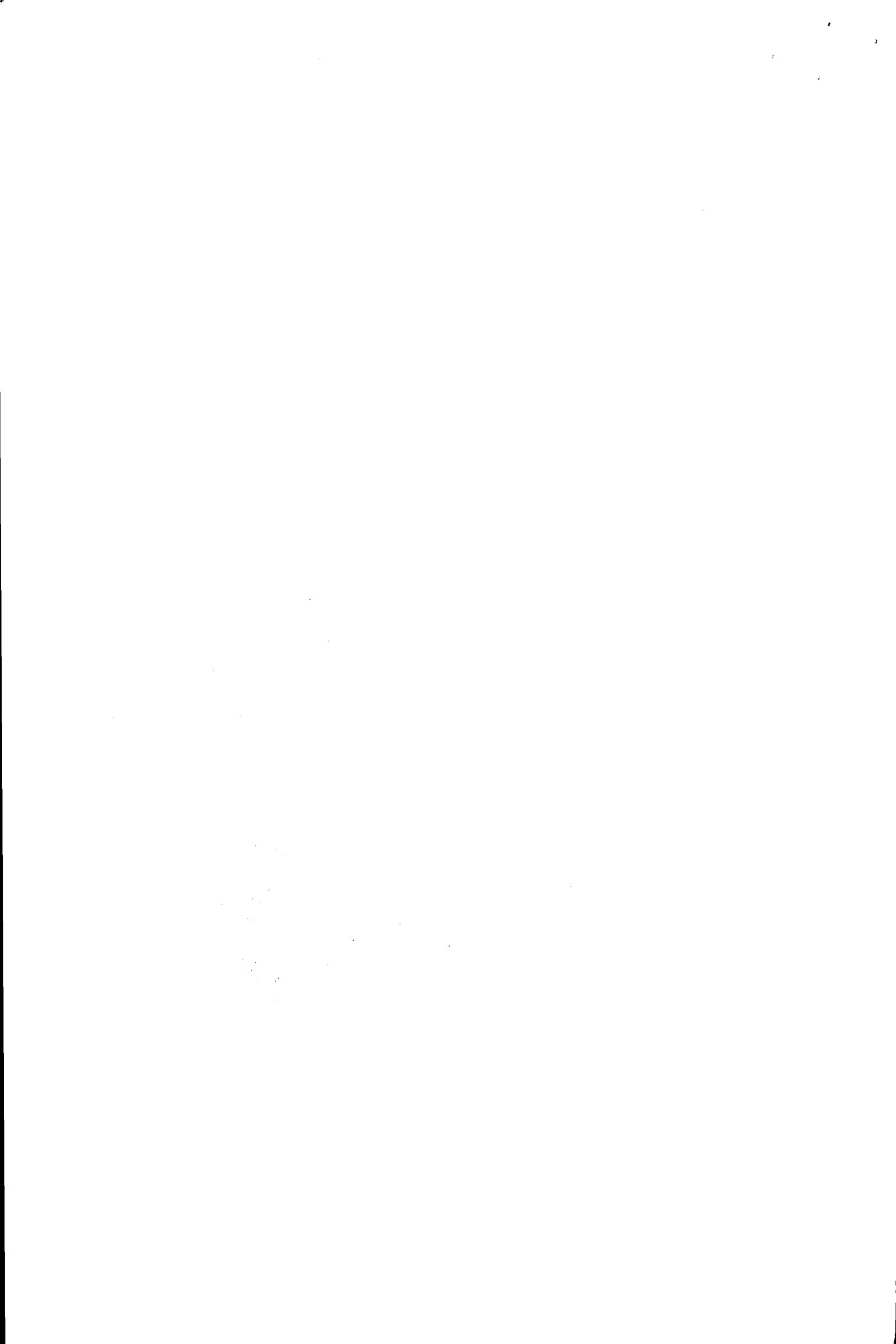
OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE ALLI

GUÍA N° 11816

NOTIFICADOR GIOVANNY VARGAS

**TODA ENTREGA**  
NIT: 900.006.328-2  
LIC. MIN.COM. 000423  
DEL 22 DE MARZO DE 2011  
ES EL ORIGINAL  
DE SU ORIGINAL  
GUÍA 11816

# TODA ENTREGA LTDA





TODA ENTREGA S.A.S.  
 AV. CALLES 805 0808 805 0817  
 TELS. 221 67 40 - 805 0808 805 0817  
 www.todaentrega.com  
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com  
 BOGOTÁ, D.C.



No \* N° 11816 \*

Fecha: 30 MAR  
 ORIGEN: Haddellin

**REMITENTE**  
 Nombre: Sr. Acosta Hpal de  
 Dirección: Orailidad de Haddellin  
 NIT: Cx052 # 42 73

**DESTINATARIO**  
 Nombre: Claudia Harrobluervio castaño  
 Dirección: calle 59 # 51 D 41  
 Ciudad: Haddellin

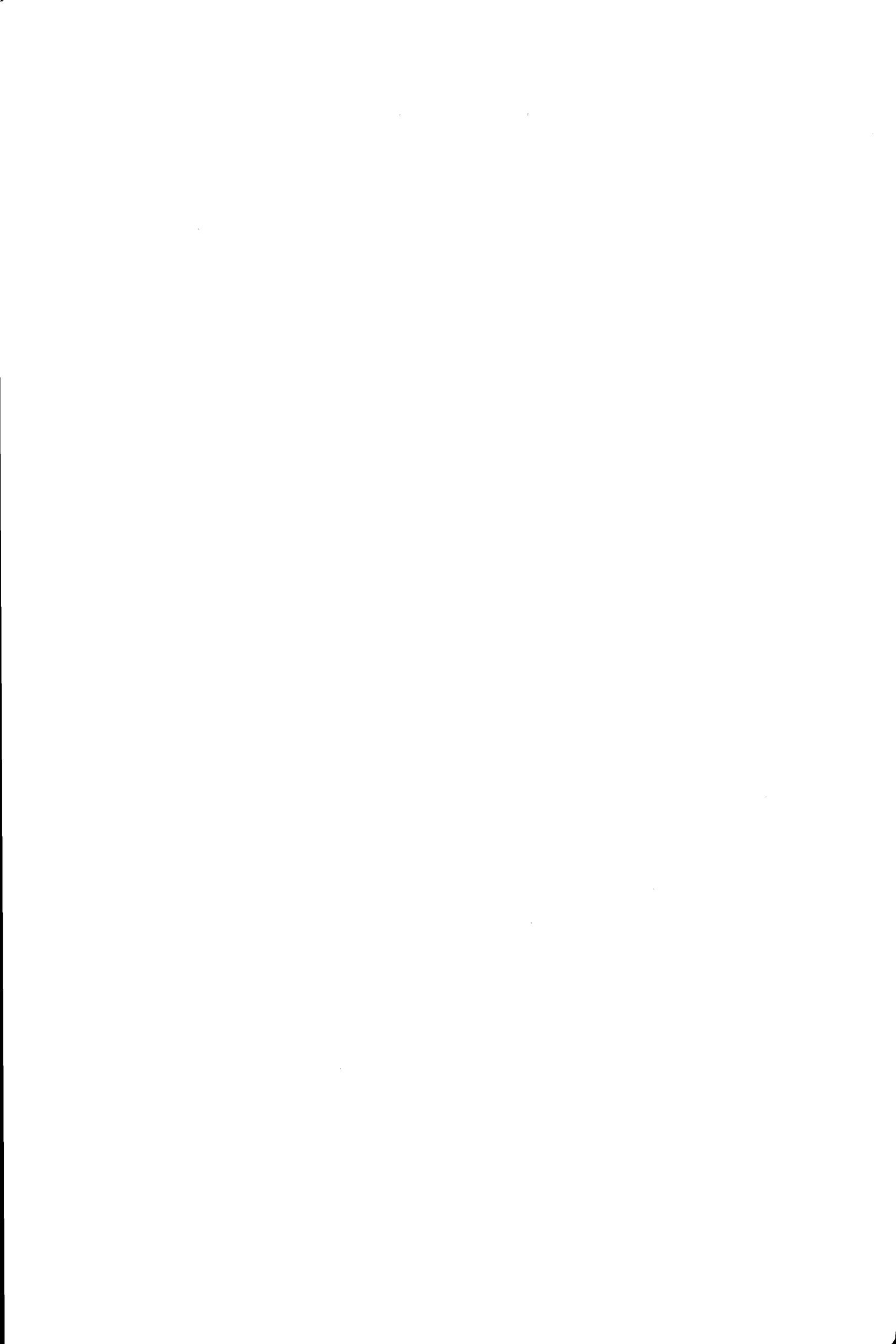
**ENVIO ENTREGADO POR:**  
 Servicio ID: Descripción de envío: Personal  
 Observaciones: 2017-01023  
 Funcionario que recibe:

**RECIBIDO POR:**  
 Nombre: Hora: Fecha: A.M. P.M.  
 Firma y sello: Teléfono:

Peso Real Nit: Hora: A.M. P.M.  
 Valor Declarado: Valor Prima Seguro: Valor Flete: Valor Adicional: VALOR TOTAL: \$15000

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:  ERRORES  CERRADO  CLIENTE NO EXISTE  RESERVA  NO TRASLADO PERSONAL  INCOMPLETO  INCORRECTO  INCORRECTO

\*FRENTE: TODA ENTREGA LTDA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIOS, NI LÍQUIDOS.



No. Consecutivo

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a): CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Fecha:

Nombre:

DD MM AAAA  
24 11 2017

Dirección: CALLE 59 No. 51 D 41  
MEDELLÍN

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación proceso Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA

2017-01023 EJECUTIVO

24 DE OCTUBRE DE 2017

Demandante  
BANCO PICHINCHA S.A

**TODA ENTREDA**  
NIT: 900.006.632-8  
LIC. MIN.COM. 000423  
DEL 22 DE MARZO DE 2011  
ES FIEL COPIA TOMADA  
DE SU ORIGINAL  
11816

Demandado  
CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los <sup>GUÍA</sup> 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias de **24 DE OCTUBRE DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Dirección del Juzgado:

CARRERA 52 # 42 -73 De Medellín

Parte Interesada  
NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL

*Natalia Acevedo*

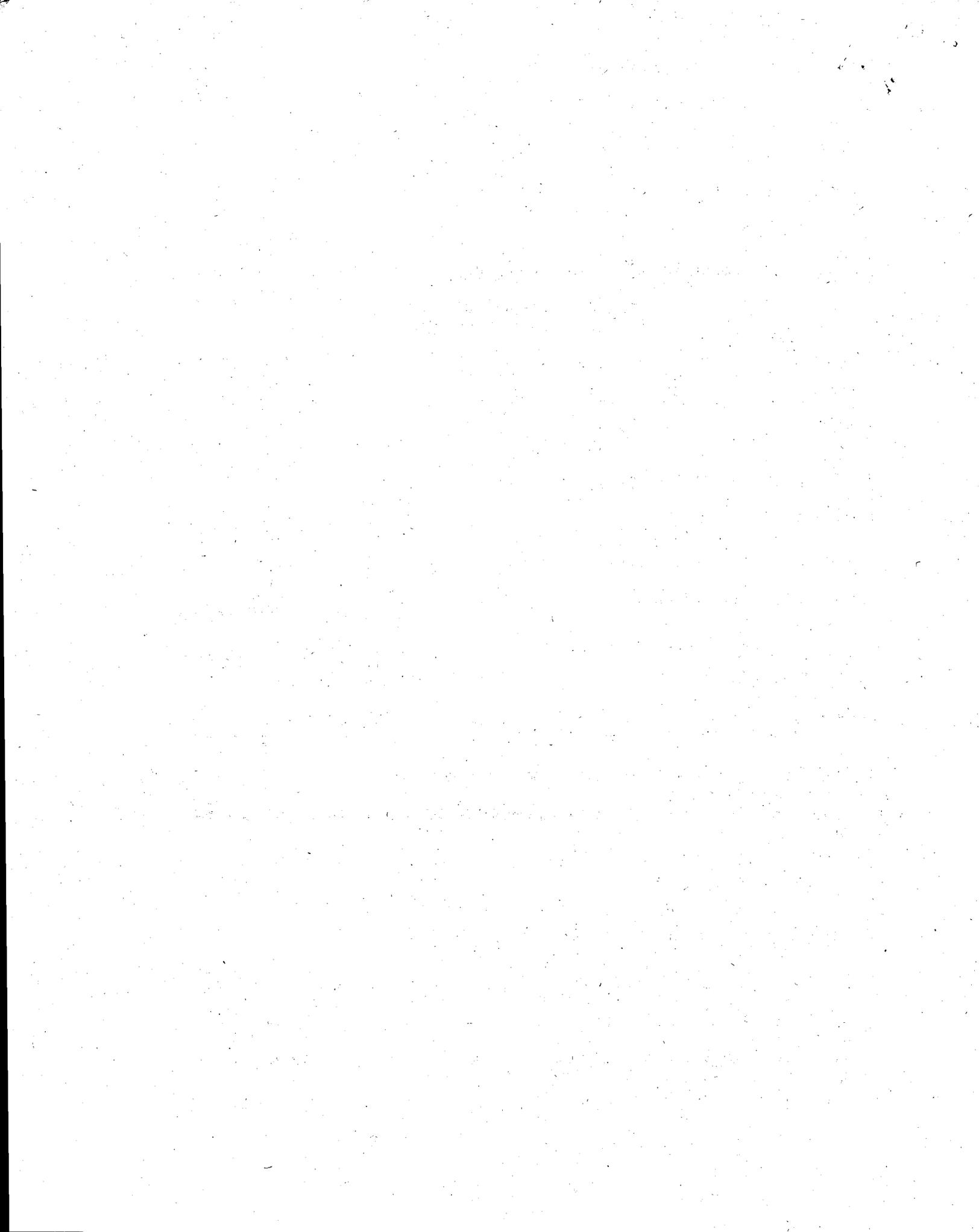
Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma No. C.C. 43.264.148

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003





20171218134513163231  
 COMUNICACIONES EXTERNAS  
 Diciembre 18, 2017 13:45  
 Radicado 2017063231



Alcaldía de Sabaneta (Ant.)

21

10403-15-02-02

Sabaneta,

3 F

Señor  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**

Secretario  
 Juzgado Decimo Civil Municipal de Oralidad  
 Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 2 Edificio José Félix de Restrepo  
 Medellín – Antioquia.

COMUNICACIONES EXTERNAS 20171218 13:45

Asunto: Respuesta a la comunicación recibida con Radicado Interno Municipal N° 2017020318 de Noviembre 29 del 2017.

Cordial saludo,

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta en atención a su Oficio: 3408 de Octubre 24 del 2017, Radicado: 2017-01023, le informa que **se ha inscrito el EMBARGO** dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA** sobre el vehículo de placas **IAX099** donde obra como demandante: **BANCO PICHINCHA S.A** y como demandada: **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO** con cédula de ciudadanía No: **43.518.954** conforme a lo solicitado. Procedimiento efectuado conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 467, 468 y 593 del Código General del Proceso y acatando la orden incoada por su despacho.

Cualquier información comunicarse con el teléfono 288.01.94 extensión 105 y 106, fax 301.40.33 o al correo [parqueautomotor@sabaneta.gov.co](mailto:parqueautomotor@sabaneta.gov.co).

**SABANETA DE TODOS.**

Atentamente,

**NELSON DARIO BEDOYA GARCÍA**  
 Jefe Parque Automotor

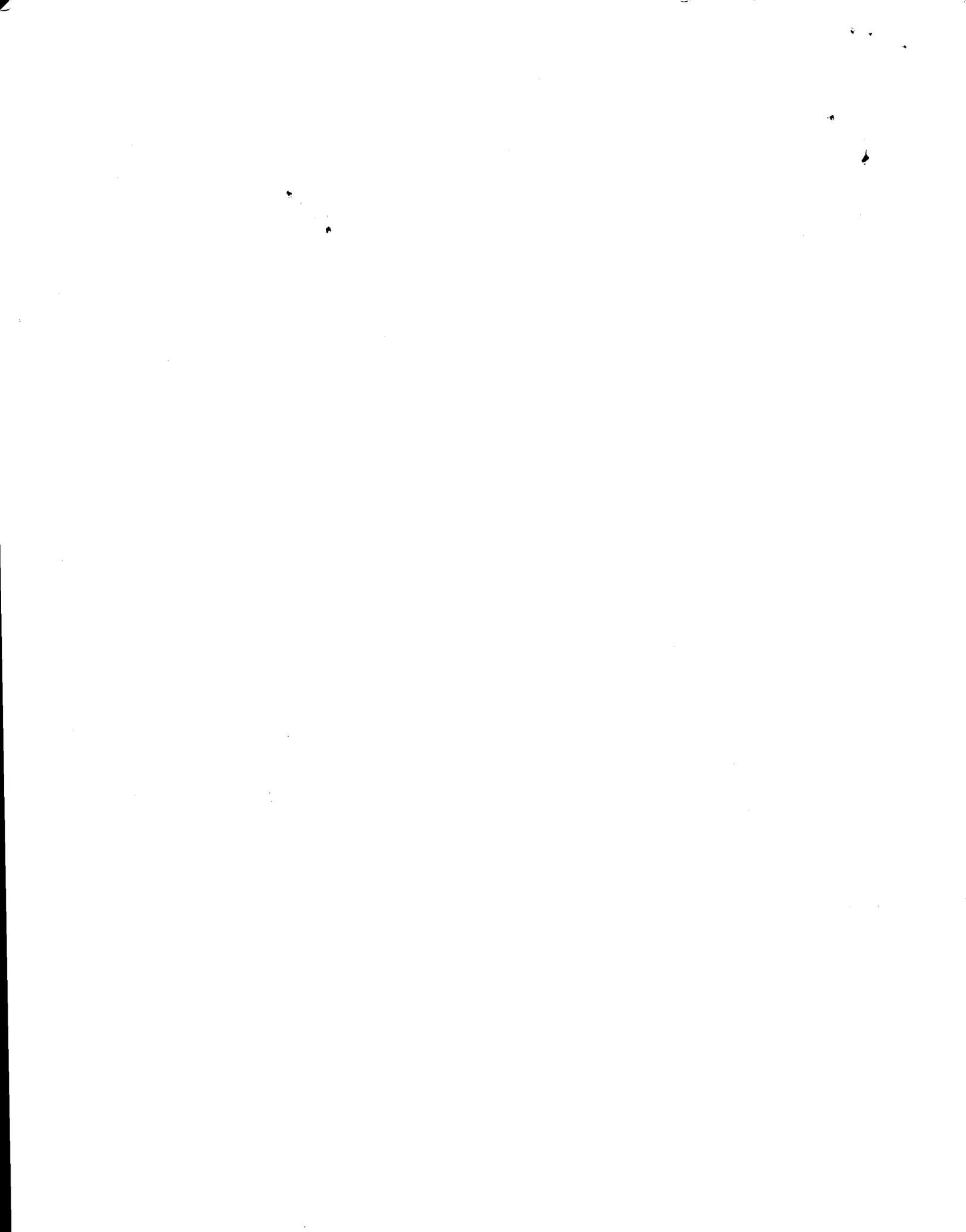
**ANEXO:** Historial del vehículo



Proyectó: CAROLINA NEIRA 11-12-2017  
 Asesora Jurídica

Palacio Municipal Cra. 45 No.71sur-24  
 Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia





La Secretaria de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta, Certifica que el 11 de Diciembre de 2017, el vehículo de placas IAX099 se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:



**CARACTERISTICAS:**

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARROCERIA	
AUTOMOVIL	RENAULT	CLIO CAMPUS	2015	HATCH BACK	
COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
GRIS COMET	GASOLINA	1149	2	5 Pasajeros	Activo
NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR	SERVICIO		
	9FBBB8305FM525423	G728Q191424	PARTICULAR		
PRENDA	NUMERO LEVANTE	PUERTO DE ENTRADA			
BANCO PICHINCHA	902014000143622	ENVIGADO			
AFILIADO A	VIN				
	9FBBB8305FM525423				
MATRICULADO POR:	FECHA MATRICULA				
CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO	21/01/2015				
PROPIETARIO ACTUAL:					
CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO con N° 43518954, CLL34 NO 65C -75 de MEDELLIN (ANT), tel:NO REPORTADO, celular:3006144411					

**LOCATARIO-CONTRATO LEASING:**

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECCIÓN	TELEFONO

**PENDIENTES JUDICIALES INSCRITOS:**

TIPO PENDIENTE	FECHA	NOTIFICADO POR
EMBARGO	29/11/2017	3408 JUZG 10 CVIL MUN ORL - 2017-01023 - JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO - BANCO PICHINCHA S.A. - ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24  
 Conmutador 288 0098  
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia  
 alcalde@sabaneta.gov.co  
 www.sabaneta.gov.co







**PENDIENTES JUDICIALES LEVANTADOS:**

TIPO PENDIENTE	FECHA	NOTIFICADO POR:
EMBARGO	13/10/2017	938 MED - 05001 41 89 009 2017 01249 00 - JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE - CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO - COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA - ELIANA ANDREA PEREZ DURANGO

**HISTORIAL DE TRAMITE**

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
21/01/2015	PIGNORACION	BANCO PICHINCHA Inscripción de Alerta
21/01/2015	MATRICULA INICIAL	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Elaboro: JHONATAN SALAZAR FRANCO - 11/12/2017 12:59:22

**OBSERVACIONES:**

NELSON DARIO BEDOYA GARCIA

**JEFE DE PARQUE AUTOMOTOR**



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24  
 Conmutador 288 0098  
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia  
 alcalde@sabaneta.gov.co  
 www.sabaneta.gov.co







República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda)
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2017-01023-00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena comisión para secuestro – Autoriza dirección

En atención a la documentación que antecede y encontrándose debidamente embargado el vehículo de placas **IAX-099**, procede el Despacho a decretar el secuestro del mismo y ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio para practicar diligencia de secuestro del vehículo de placas **IAX-099** de propiedad de **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO** y teniendo en cuenta que el vehículo circula en Medellín, se ordena COMISIONAR al señor TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN-OFICINA DE SECUESTROS, para que se sirva proceder a la retención y secuestro del automotor de placas **IAX-099**, de propiedad de la demandada.

Como secuestre, se designa a ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, ubicado en la CRA 50 50-48 OFICINA 604 de Medellín, Teléfono 4182829 y 3014316758, correo electrónico: andrui82i@hotmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Al señor Inspector se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia).

Igualmente, se le advierte al secuestre que, una vez capturado e inmovilizado el vehículo objeto de la medida cautelar, deberá custodiarlo en los parqueaderos autorizados mediante circular DESAJM15-9037 del 15 de diciembre del 2015 de la de la Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín (Antioquia).

Respecto a la solicitud que hace la parte actora, se autoriza como dirección para efectos de notificación a la demandada CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO, en la **Calle 36 N° 36 - 29 de Medellín – Antioquia.**

Se requiere a la parte actora para que proceda a iniciar el trámite de notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

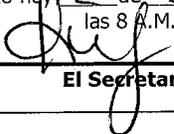
**NOTIFIQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPAL MEDELLIN –  
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 40 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de 3 de 2018, a las 8 A.M.

  
El Secretario

25

**DESPACHO COMISORIO N° 24**  
**Radicado N° 2017-01023**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**AL SEÑOR TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN-OFICINA DE SECUESTROS**

**H A C E S A B E R:**

Que en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO**, se dispuso comisionarlo de conformidad con el siguiente auto: "**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**. Medellín, 09 de marzo de 2018. En atención a la documentación que antecede y encontrándose debidamente embargado el vehículo de placas **IAX-099**, procede el Despacho a decretar el secuestro del mismo y ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio para practicar diligencia de secuestro del vehículo de placas **IAX-099** de propiedad de **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO** y teniendo en cuenta que el vehículo circula en Medellín, se ordena **COMISIONAR** al señor **TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN-OFICINA DE SECUESTROS**, para que se sirva proceder a la retención y secuestro del automotor de placas **IAX-099**, de propiedad de la demandada. Como secuestre, se designa a **ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA**, ubicado en la CRA 50 50-48 OFICINA 604 de Medellín, Teléfono 4182829 y 3014316758, correo electrónico: andrui82i@hotmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Al señor Inspector se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia). Igualmente, se le advierte al secuestre que, una vez capturado e inmovilizado el vehículo objeto de la medida cautelar, deberá custodiarlo en los parqueaderos autorizados mediante circular DESAJM18-357 del 22 de enero de 2018 de la de la Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín (Antioquia). mediante la cual se indicaron los parqueaderos autorizados para dicha diligencia, estos son:

- **Parqueadero y Lavadero Las Lomas NIT 70074680-0.**
- **Parqueadero Obelisco NIT 71638461-1.**
- **Parqueadero Sajú Las Vegas NIT 21495227-02.**
- **Arrendamientos del Diamante S.A.S. NIT 900.47895-2.**

- **Depósitos Judiciales Fortaleza S.A. NIT 900.906.445-8.**

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL** portadora de la T.P. 138.607 del C. S. de la J., teléfono: \_\_\_\_\_.

**ANEXO:**

- Copia del auto donde se ordena comisión.
- Historial del vehículo donde conste inscripción de la medida.

**ALEJANDRA RENDON GUERRA**  
SECRETARIA



Medellín, 03 de Abril de 2018

Señor(a)  
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A  
DEMANDADO: CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO  
RADICADO: 2017-01023**

**ASUNTO: CORRECCION DE DESPACHO COMISORIO**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al juzgado, que el despacho comisorio sea corregido y la comisión se dirija al alcalde de Medellín.

Del señor Juez,

  
**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
T.P. No 138.607 C.S.J.  
C.C. No 43.264.148 Medellín.

1000

1000



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Prenda)
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2017-01023-00
<b>Decisión</b>	Ordena comisión para secuestro.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y encontrándose debidamente embargado el vehículo de placas **IAX-099**, procede el Despacho a decretar el secuestro del mismo y ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio para practicar diligencia de secuestro del vehículo de placas **IAX-099** de propiedad de **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO** y teniendo en cuenta que el vehículo circula en Medellín, se ordena COMISIONAR al señor ALCALDE DE MEDELLÍN O FUNCIONARIO ENCARGADO, para que se sirva proceder a la retención y secuestro del automotor de placas **IAX-099**, de propiedad de la demandada.

Como secuestre, se designa a ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, ubicado en la CRA 50 50-48 OFICINA 604 de Medellín, Teléfono 4182829 y 3014316758, correo electrónico: andrui82i@hotmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Al señor Inspector se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia).

Igualmente, se le advierte al secuestre que, una vez capturado e inmovilizado el vehículo objeto de la medida cautelar, deberá custodiarlo en los parqueaderos autorizados mediante circular DESAJM15-9037 del 15 de diciembre del 2015 de la de la Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín (Antioquia).

Se requiere a la parte actora para que proceda a iniciar el trámite de notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN -- ANTIOQUIA**  
El auto que antecede se notifica y anotación en estados No 58 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de 4 de 2018 las 8 A.M.  
  
**El Secretario**



**DESPACHO COMISORIO N° 45**  
**Radicado N° 2017-01023**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**AL SEÑOR ALCALDE DE MEDELLÍN O FUNCIONARIO ENCARGADO**

**H A C E S A B E R:**

Que en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO**, se dispuso comisionarlo de conformidad con el siguiente auto: "**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**. Medellín, 17 de abril de 2018. En atención a la documentación que antecede y encontrándose debidamente embargado el vehículo de placas **IAX-099**, procede el Despacho a decretar el secuestro del mismo y ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio para practicar diligencia de secuestro del vehículo de placas **IAX-099** de propiedad de **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO** y teniendo en cuenta que el vehículo circula en Medellín, se ordena **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE MEDELLÍN O FUNCIONARIO ENCARGADO**, para que se sirva proceder a la retención y secuestro del automotor de placas **IAX-099**, de propiedad de la demandada. Como secuestre, se designa a **ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA**, ubicado en la **CRA 50 50-48 OFICINA 604** de Medellín, Teléfono **4182829** y **3014316758**, correo electrónico: **andru82i@hotmail.com**; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Al señor Inspector se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia). Igualmente, se le advierte al secuestre que, una vez capturado e inmovilizado el vehículo objeto de la medida cautelar, deberá custodiarlo en los parqueaderos autorizados mediante circular **DESAJM18-357** del 22 de enero de 2018 de la de la Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín (Antioquia). mediante la cual se indicaron los parqueaderos autorizados para dicha diligencia, estos son:

- **Parqueadero y Lavadero Las Lomas NIT 70074680-0.**
- **Parqueadero Obelisco NIT 71638461-1.**
- **Parqueadero Sajú Las Vegas NIT 21495227-02.**
- **Arrendamientos del Diamante S.A.S. NIT 900.47895-2.**

- **Depósitos Judiciales Fortaleza S.A. NIT 900.906.445-8.**

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL** portadora de la T.P. 138.607 del C. S. de la J., teléfono: \_\_\_\_\_, dirección: \_\_\_\_\_.

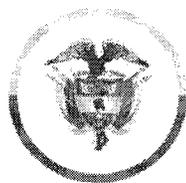
**ANEXO:**

- Copia del auto donde se ordena comisión.
- Historial del vehículo donde conste inscripción de la medida.

Daniela Vélez A  
1128280903  
18/04/2018

5

29



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

17 MAY 2018

10:29 AM AZUJO

**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Medellín (Ant.), doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO No. 351

Señores(as)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Ciudad

RADICADO	05001 41 89 009 2017 01249 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA - NIT 890.901.176-3
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO - CC 43.518.954
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

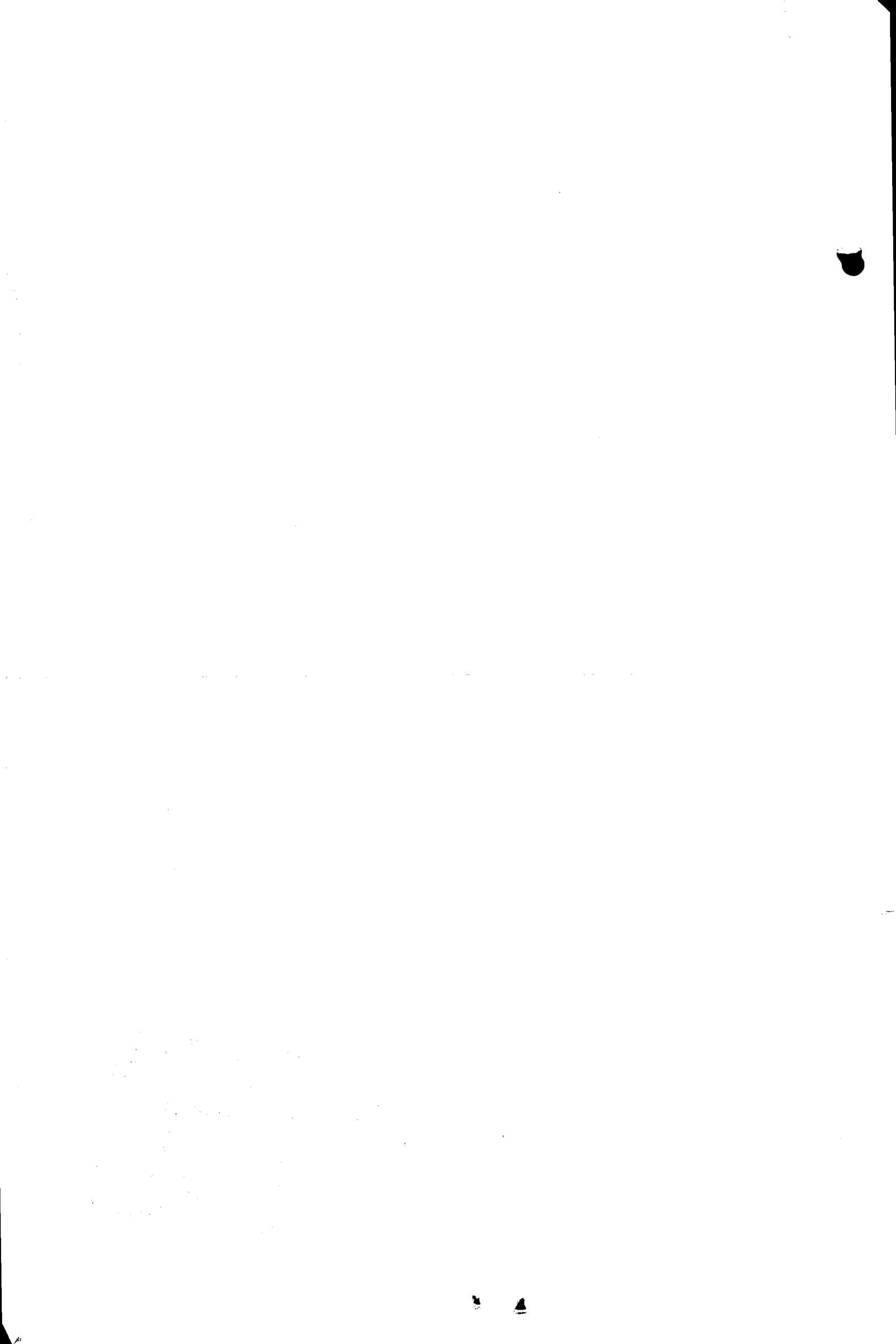
Respetados Señores,

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO de los REMANENTES o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada, CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.518.954, en el proceso ejecutivo prendario con radicado 2017-01023 instaurado por el BANCO PICHINCHA S.A. contra CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO y que se tramita en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad, registrar el embargo y expedir la certificación correspondiente.

  
ELIANA ANDREA PÉREZ DURANGO  
Secretaria







República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandado</b>	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO
<b>Radicado</b>	<b>2017-01023</b>
<b>Decisión</b>	Toma nota de remanentes

Se toma NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a la demandada **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO** identificado con **C.C.43.518.954**, decretado dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de la acá demandada, radicado **2017-01249** que se adelanta en el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** y que fue comunicado mediante oficio 351 del 12 de abril de 2018. Ofíciase a dicha dependencia comunicando lo decidido.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

4

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPALDE ORALIDAD  
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 77 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de 5 de 2018 a las 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario



31



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Oficio 875**

**Radicado: 2017-01023**

**Señores:**

**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**RADICADO: 2017-01249**

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, por auto de la fecha se dispuso lo siguiente: "JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)... Se toma NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a la demandada **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO** identificado con **C.C.43.518.954**, decretado dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de la acá demandada, radicado **2017-01249** que se adelanta en el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** y que fue comunicado mediante oficio 351 del 12 de abril de 2018. Ofíciase a dicha dependencia comunicando lo decidido. **NOTIFÍQUESE...JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ... Juez"**

Atentamente,

**ALEJANDRA RENDÓN GUERRA**  
**SECRETARIA**





Medellín, 25 de Mayo de 2018

Señor(a)  
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLIN**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A**  
**DEMANDADO: CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**  
**RADICADO: 2017-01023**

**ASUNTO: APORTO DOCUMENTACION**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar ante su despacho certificación de la empresa de correo, la cual da cuenta de que la citación para la diligencia de la notificación personal de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, en la dirección solicitada y autorizada, resultó efectiva.

Informo al despacho entonces que acorde al artículo 292 del CGP, procedo a realizar la notificación por aviso del demandado en cuestión.

Del señor Juez,

  
**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
T.P. No 138.607 C.S.J.  
C.C. No 43.264.148 Medellín.



# TODAENTREGA LTDA

NIT 900.006.328-2

LIC.MIM.COM.000423  
DEL 22 DE MARZO DE 2011  
CEL 3007252435

CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 291 DEL C G P .

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO 2017-01023

DESTINATARIO CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

DIRECCIÓN CALLE 36 NRO 36-29 MEDELLIN

FECHA DE ENVÍO 17 -05-2018

FECHA DE ENTREGA 21 -05-2018

RESULTADO POSITIVO

QUIEN RECIBE TATIANA GIRALDO

OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLÍ

GUÍA N° 11943

NOTIFICADOR GIOVANNY VARGAS



# TODAENTREGA LTDA





AV. CARRERA 68 No. 45 - 88  
 TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17  
 CELULAR: 316 304 51 4  
 www.todaentrega.com  
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com  
 BOGOTÁ, D.C.

NIT. 900.006.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

**REMITENTE**  
 Nombres: Suz Rocivil Hpal de Oxalidat  
 Dirección: de Medellín  
 NIT: 09052 # 42 - 73 Teléfono: \_\_\_\_\_

ENVIO ENTREGADO POR:

SERVICIO: T.D. Descripción del envío: personal Peso Real KGS: \_\_\_\_\_ Peso Volumen KG: \_\_\_\_\_  
 Observaciones: 2017 - 01023

Funcionario que recibe: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 D  M  A  P.M.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: DIRECCIÓN ERRADA  CERRADO  CLIENTE NO EXISTE  NO RECIBIDO  NO TRASLADADO  PERSONA INCORRECTA  EMPRESA INCORRECTA

Fecha: \_\_\_\_\_  
 ORIGEN: DAMA SA AB No. 011943  
 Empresa: Medellin



**DESTINATARIO**  
 Nombres: Claudia Maria Cuervo Castaño  
 Dirección: calle 36 # 36-29 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Ciudad: Medellin  
 RECIBIDO POR: Supiano Aldo Hora: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Firma y Sello: MS2184662

Doc. Ident: \_\_\_\_\_ Valor Declarado: \_\_\_\_\_ Valor Prima Seguro: \_\_\_\_\_ Valor Flete: \_\_\_\_\_  
 Valor Adicional: \_\_\_\_\_ VALOR TOTAL: \$ 15000

DIRECCIÓN EMPRESA  DIRECCIÓN NO EXISTE   
 DIRECCIÓN INCORRECTA  DIRECCIÓN NO EXISTE

-PRUEBA DE ENTREGA-  
 Jorge Ivan Escudero NIT. 15.501.285-7 CMC 310 585 02 40 Mod.

IMPORTANTE: TODAENTREGA LTDA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS, VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LÍQUIDOS.



11943 38

No. Consecutivo

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a): **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**

Fecha:

Nombre:

DD MM AAAA  
**02 05 2018**

Dirección: **CALLE 36 No. 36 - 29  
MEDELLÍN**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación proceso Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

**2017-01023 EJECUTIVO**

DD MM AAAA

24 DE OCTUBRE DE 2017

Demandante

**BANCO PICHINCHA S.A**

Demandado

CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias de **24 DE OCTUBRE DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**Dirección del Juzgado:** CARRERA 52 # 42 -73 De Medellín

Parte Interesada

NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL

*Natalia Arcevedo*

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma No. C.C. 43.264.148

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003

**STODATENRECA**  
NIT: 900.006.632-8  
INC. MIN.COM. 008423  
DEL 22 DE MARZO DE 2011  
ES FIEL COPIA TOMADA  
DE SU ORIGINAL

GUIA 11943

100

26



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2017-01023
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Decisión</b>	ordena notificar por aviso

Incorporar constancia de entrega de citación notificación personal a la parte demandada.

Dado que la citada no se presentó a notificarse personalmente, procédase con la notificación por aviso tal como lo prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

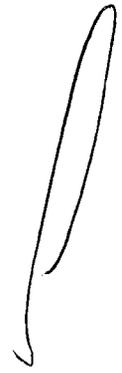
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 86 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de 6 del 2018, a las 8 A.M.

Secretario



DINIZ JUN 18 2017



Señor  
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA  
DEMANDADO: CLAUDIA CUERVO CASTAÑO  
RADICADO: 2017-1023

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, apoderada en el proceso referido, manifiesto al despacho que autorizo al estudiante de derecho **BREINER DAVID CEBALLOS NEGRETE** identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.003.069.967 de Planeta Rica, para revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, retirar desgloses y en general, para todo lo requerido en el transcurso del proceso, incluso para retirar la demanda y los anexos.

Atentamente,

  
**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
C.C. No. 43.264.148 de Medellín  
T.P. No. 138.607 del C. S. de la J.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. However, the profit margins have remained relatively stable, indicating that the company is effectively managing its costs.

Finally, the document concludes with several key recommendations. It suggests that the company should continue to invest in digital marketing and customer service to further drive growth. Additionally, it recommends a regular review of the financial statements to ensure ongoing compliance and accuracy.



# UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

## CERTIFICADO DE MATRÍCULA

<b>NOMBRE</b>	CEBALLOS NEGRETE BREINER DAVID
<b>DOCUMENTO</b>	1,003,069,967
<b>PROGRAMA</b>	DERECHO
<b>JORNADA</b>	MIXTA MODALIDAD PRESENCIAL
<b>CRÉDITOS PROGRAMA</b>	151 UNO, CINCO, UNO
<b>REGISTRO CALIFICADO</b>	RESOLUCIÓN 21542 DEL 17/10/2017 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>ACREDITACIÓN</b>	SNIES 1512 RESOLUCIÓN 2570 DEL 23/02/2014 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO</b>	103 DEL 31 DE JULIO DE 1950 DE MINJUSTICIA
<b>PERÍODO</b>	2018 SEMESTRE 1
<b>NIVEL MATRICULADO</b>	01

INICIO DE CLASES DEL PERÍODO 2018 SEMESTRE 1: 22 DE ENERO DE 2018  
 TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERÍODO 2018 SEMESTRE 1: 30 DE JUNIO DE 2018

INICIO DE CLASES DEL PERÍODO 2018 SEMESTRE 2: 23 DE JULIO DE 2018

Hace constar que el estudiante cuenta con una póliza de protección estudiantil, de la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A, con vigencia para el actual periodo académico lo cubre desde el 22 de enero de 2018 hasta el 22 de julio de 2018.

Este certificado se expide para INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 - Fin certificado -

*Sandra P. Giraldo*  
 SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTOYA  
 JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO  
 UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Medellin, 21 de marzo de 2018



F=6

ACEVEDO ARISTIZÁBAL  
Soluciones Judiciales S.A.S.



39

QUINZAINA DE JUNIO

2

Medellín, 21 de junio de 2018

Señor(a)  
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLIN**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A**  
**DEMANDADO: CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**  
**RADICADO: 2017-01023**

**ASUNTO: APORTO DOCUMENTACION**

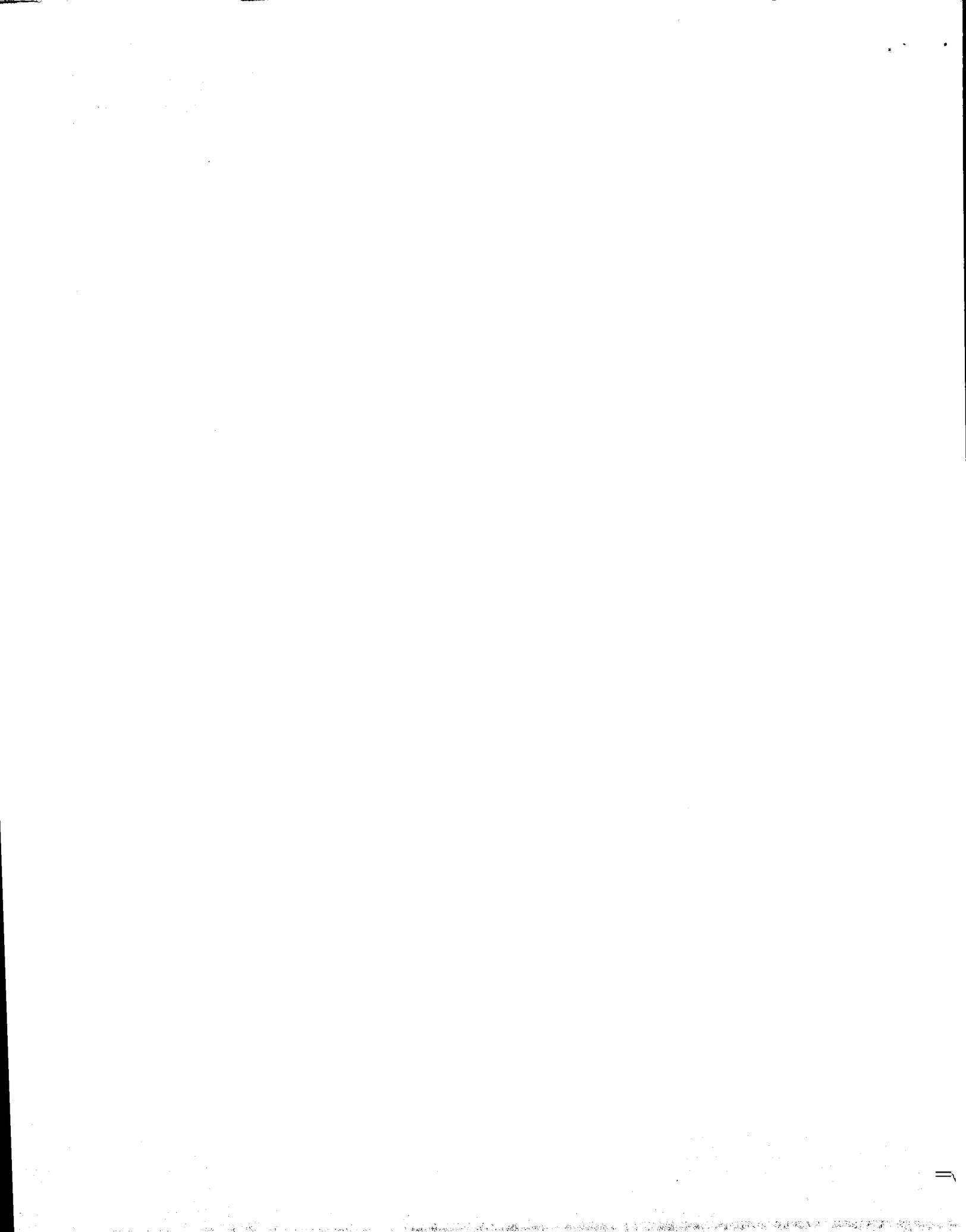
**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar ante su despacho notificación por aviso de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO** elaboradas en debida forma con resultado efectivo.

Sírvase proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentran dados todos los presupuestos procesales. Así mismo, solicito se tenga en cuenta la citación para la notificación personal con resultado positivo para las costas.

Del señor Juez,



**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
T.P. No 138.607 C.S.J.  
C.C. No 43.264.143 -Medellín.



# TODAENTREGA LTDA

NIT 900.006.328-2  
LIC.MIM.COM.000423  
DEL 22 DE MARZO DE 2011  
AV.CARRERA 68 N°45-88 TEL 2216740

## **CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P**

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO 2017-01023

DESTINATARIO CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

DIRECCIÓN CALLE 36 NRO 36-29 MEDELLIN

FECHA DE ENVÍO 15-06-2018

FECHA DE ENTREGA 18-06-2018

RESULTADO POSITIVO

QUIEN RECIBE SOFA PABON 2170787

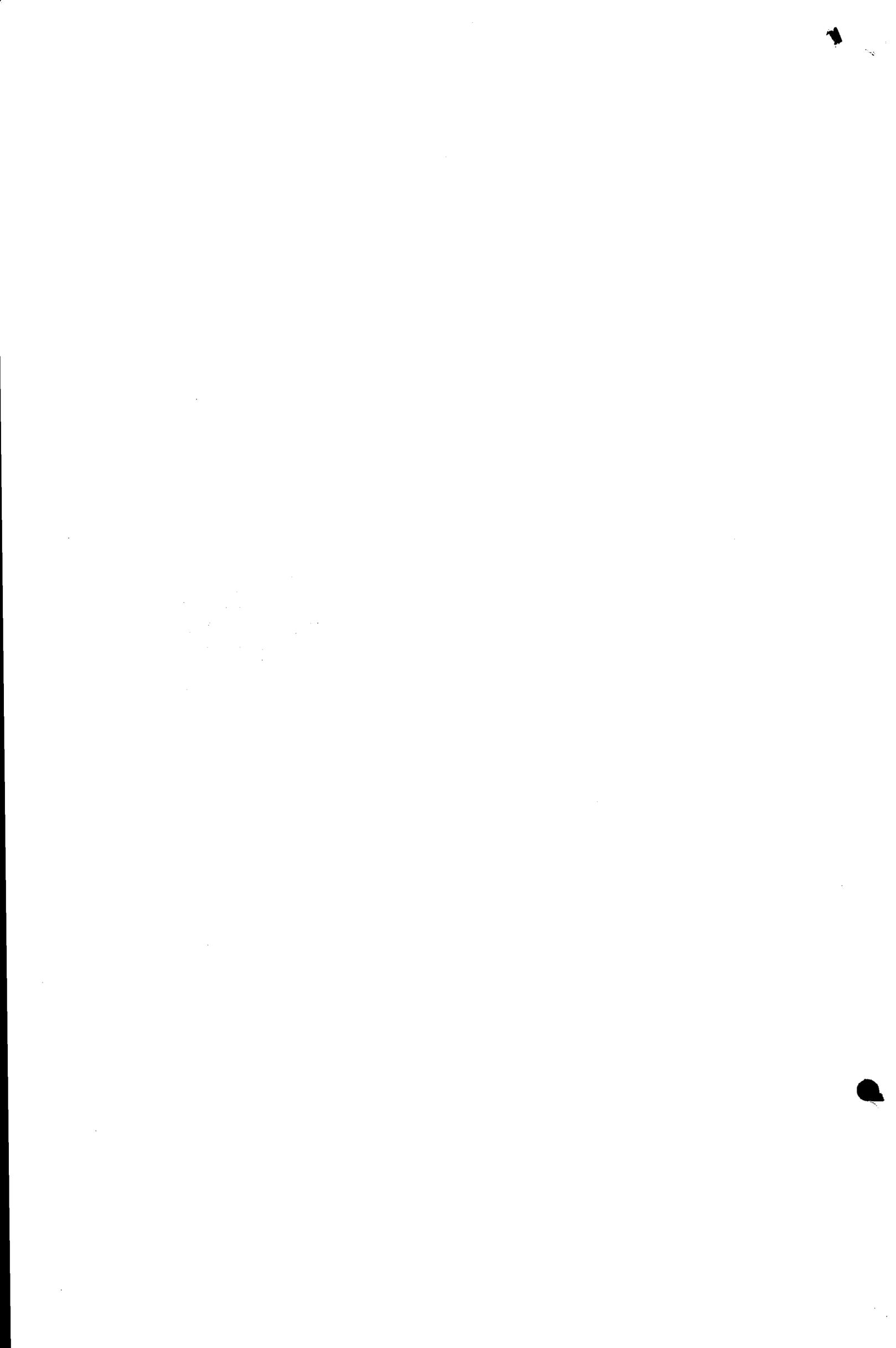
OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLÍ

GUÍA N° 12569

NOTIFICADOR GIOVANNY VARGAS

# TODAENTREGA LTDA





AV. CARRERA 88 No. 45-88  
 TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17  
 CELULAR: 316 304 51 4  
 www.todaentrega.com  
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com  
 NIT 900.006.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011  
 ROGOTÁ D.C.

Fecha: 01/06/18  
 No. 012569

ORIGEN medellin  
 Empresa: medellin

DESTINATARIO  
 Nombres: Claudia Maria Cuervo Castaño  
 Dirección: calle 36 # 36-29  
 Ciudad: medellin  
 Teléfono:

REMITENTE  
 Nombres: Susy Locivil Hpad de ordoz  
 Dirección: medellin  
 NIT: Exa 52 # 42 - 73  
 Teléfono:

RECIBIDO POR:  
 Nombre: sofia pabon  
 Firma y Sello: 2170187

ENVIO ENTREGADO POR:  
 Descripción del envío: ANISO  
 Peso Real Kg:   
 Precio Volumétrico:   
 Observaciones: 2017 - 01023

Funcionario que recibe:  
 Fecha: 01/06/18  
 Hora: 18:06:18  
 Valor Declarado: \$  
 Valor Prima Seguro: \$  
 Valor Flete: \$  
 Valor Adicional: \$  
 VALOR TOTAL: \$15000

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN  
 DIRECCIÓN EMPRESA  
 CERRADO CLIENTE NO EXISTE  
 NO RECIBEN  
 NO TRASLADO PERSONA NO EXISTE  
 DIRECCIÓN INCOMPLETA  
 EMPRESA NO EXISTE

IMPORANTE: TODAENTREGA LTDA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVIO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LÍQUIDOS.



PRUEBA DE ENTREGA -  
 Jorge Iván Escudero NIT. 15.501.285-7 Cel: 310 595 62 40 Mod



42

12569

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

Fecha:  
**DD MM AAAA**  
**07 06 2018**

Señor (a): **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**

Dirección: **CALLE 36 Nº 36 - 29**

Ciudad: **MEDELLIN**

Servicio Postal Autorizado

**24 DE OCTUBRE DE 2017**

**2017-01023 EJECUTIVO**

No. De Radicación  
del proceso /Naturaleza del proceso / Fecha providencia  
DD/MM/AAAA

Demandante

DEMANDADO

**BANCO PICHINCHA S.A**

**CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **24 DE OCTUBRE DE 2017**, Mediante la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda del proceso EJECUTIVO, radicado **2017-01023**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Auto admisorio  Mandamiento de pago

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: CARRERA 52 # 42 -73 De Medellín

Acuerdo 2255 de 2003 NA -01

Parte interesada:

*Natalia Acevedo*  
**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
**CC: 43.264.148 DE MEDELLIN**

**COPIA ENTREGADA**  
NIT: 900.006.632-8  
LIC. MIN.COM. 888423  
DEL 22 DE MARZO DE 2011  
ES FIEL COPIA TOMADA  
DE SU ORIGINAL

GUIA 12569

10

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section provides a detailed description of the data analysis process. This involves identifying trends, patterns, and anomalies within the data set. Statistical tools were used to quantify the findings and to test the hypotheses that were formulated at the beginning of the study.

The final part of the document presents the conclusions drawn from the analysis. It highlights the key findings and discusses their implications for the organization. Recommendations are provided to address any identified issues and to improve the overall efficiency of the processes being studied.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo con Garantía Prendaria
<b>Demandante</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandado</b>	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2017-01023-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem y 673 del C. de Co, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA CON GARANTIA PRENDARIA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, por las siguientes sumas:

- DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$18.339.527)**, por concepto de capital del pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 24 de noviembre de 2016

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

**CUARTO:** se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IAX - 099 de propiedad del demandado **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**, identificado con C.C. 43.518.954, el automotor transita en el Municipio de



GUIA

12569

# THE HISTORY OF THE

## REIGN OF KING

### CHARLES THE FIRST

#### BY

JOHN

WELLS

ESQ.

OF

THE

UNIVERSITY

OF

OXFORD

1650

Printed by J. Streater, Printer to the University, in Christ Church Lane.

By Authority.

Sabaneta Antioquia, motivos por los cuales se ordena oficiar a la Oficina de Transito de Medellin para que proceda con la inscripción de la medida.

**SIXTO: RECONOCER** personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, portador de la T.P. 138.607 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estado No. 171 fijado en el expediente de la Secretaría de Juzgado por 26 de 10 de 2011 a las 8 A.M.

Secretaria

**TODA ENTREGA**

NIT: 900.006.632-8  
LIC. MIN.COM. 008923  
DEL 22 DE MARZO DE 2011  
ES FIEL COPIA TOMADA  
DE SU ORIGINAL

GUIA 12569



Vertical text or markings along the left edge of the page, possibly bleed-through or scanning artifacts.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo con garantía prendaria
<b>Demandante</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandado</b>	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO
<b>Radicado</b>	05-001-40-03-010- <b>2017-01023-00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Asimismo, se tiene que la parte demandada se notificaron personalmente y por aviso dejando vencer los términos sin oponerse a las pretensiones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$916.976,00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Con el producto del bien embargado con garantía real, una vez secuestrado y avaluado, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas. (Nral 3º Art. 468 C.G.P.).

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$916.976,00 (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

No se accede al embargo de frutos, porque en el presente proceso solo se puede perseguir el bien hipotecado.

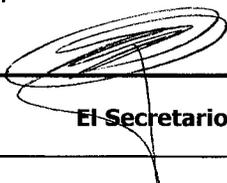
NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ

1

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 113 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de 7 de 2018, a las 8 A.M.

  
El Secretario

46

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO .....	\$	916.976.00
CITACION NOTIFICACION DEMANDADO (fl. 19) .....	\$	15.000.00
CITACION NOTIFICACION DEMANDADO (fl. 34) .....	\$	15.000.00
CONSTANCIA ENVÍO NOTIFICACION AVISO (fl. 41) .....	\$	15.000.00
TOTAL .....	\$	<b>961.976,00</b>

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**

Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-010-2017-01023-00
<b>Tema:</b>	Aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 129 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de 08 de 2018, a las 8 A.M.

Secretario





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Avoca conocimiento**

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

**CÚMPLASE,**

**LEONARDO LOPEZ ALZATE**  
**JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', written over the printed name and title.

CD

7



Medellín, 06 de septiembre de 2018

Señor(a)  
**JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO  
RADICADO: 05001400301020170102300**



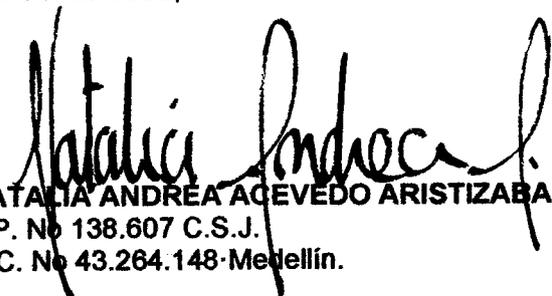
**ASUNTO: SOLICITUD DE COMISIONAR**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito devolver despacho comisorio N° 45 sin diligenciar y solicitarle al despacho se sirva expedir nuevamente el despacho comisorio para el secuestro del vehículo objeto de medidas cautelares, el cual se encuentra rodando en la ciudad de Medellín.

Por lo tanto, se sirva comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín por ser el organismo competente para conocer de dicha orden, dado el lugar de circulación del rodante.

Por último, autorizo al estudiante de derecho **BREINER DAVID CEBALLOS NEGRETE**, con No. de cedula 1003069967, para revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, títulos, retirar desgloses y en general, para todo lo requerido en el transcurso del proceso. Incluso para retirar la demanda y los anexos.

Del señor Juez,

  
**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
T.P. N° 138.607 C.S.J.  
C.C. N° 43.264.148·Medellín.

17 SEP 2018  




50  
Reponer en Jolico

**DESPACHO COMISORIO N° 45**  
**Radicado N° 2017-01023**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
**AL SEÑOR ALCALDE DE MEDELLÍN O FUNCIONARIO ENCARGADO**

**H A C E S A B E R:**

Que en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO**, se dispuso comisionarlo de conformidad con el siguiente auto: "**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**. Medellín, 17 de abril de 2018. En atención a la documentación que antecede y encontrándose debidamente embargado el vehículo de placas **IAX-099**, procede el Despacho a decretar el secuestro del mismo y ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio para practicar diligencia de secuestro del vehículo de placas **IAX-099** de propiedad de **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO** y teniendo en cuenta que el vehículo circula en Medellín, se ordena **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE MEDELLÍN O FUNCIONARIO ENCARGADO**, para que se sirva proceder a la retención y secuestro del automotor de placas **IAX-099**, de propiedad de la demandada. Como secuestre, se designa a **ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA**, ubicado en la CRA 50 50-48 OFICINA 604 de Medellín, Teléfono 4182829 y 3014316758, correo electrónico: andrui82i@hotmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Al señor Inspector se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, reemplazar al secuestre designado si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia). Igualmente, se le advierte al secuestre que, una vez capturado e inmovilizado el vehículo objeto de la medida cautelar, deberá custodiarlo en los parqueaderos autorizados mediante circular DESAJM18-357 del 22 de enero de 2018 de la de la Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín (Antioquia). mediante la cual se indicaron los parqueaderos autorizados para dicha diligencia, estos son:

- **Parqueadero y Lavadero Las Lomas NIT 70074680-0.**
- **Parqueadero Obelisco NIT 71638461-1.**
- **Parqueadero Sajú Las Vegas NIT 21495227-02.**
- **Arrendamientos del Diamante S.A.S. NIT 900.47895-2.**

- **Depósitos Judiciales Fortaleza S.A. NIT 900.906.445-8.**

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL** portadora de la T.P. 138.607 del C. S. de la J., teléfono: \_\_\_\_\_, dirección: \_\_\_\_\_.

**ANEXO:**

- Copia del auto donde se ordena comisión.
- Historial del vehículo donde conste inscripción de la medida.

  
~~WILLIAM MOLINA ARANGO~~  
SECRETARIO





## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 010 2017 01023 00
<b>Demandante:</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandados:</b>	CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO
<b>Decisión:</b>	Ordena expedir nuevamente el despacho comisorio.

Se incorpora despacho comisorio sin diligenciar N° 45 del 17 de abril de 2018, allegado por la apoderada de la parte demandante.

En atención al escrito allegado por parte de la apoderada de la parte demandante, se ordena expedir el nuevamente el Despacho Comisorio a efectos de cumplir con lo estipulado en el auto del 17 de abril de 2018, comisionando directamente a los JUECES TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN, a fin de llevar a cabo la diligencia allí ordenada.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar en el caso de ser necesario, se le faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado (teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia), allanar de conformidad con el artículo 112 y s.s., del Código General del Código General del Proceso, en caso de ser estrictamente necesario.

Se advierte que el vehículo de placas **IAX099**, inmovilizado por orden judicial, deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados para la práctica de la medida cautelar en los siguientes establecimientos de comercio:

- 1. Parqueadero y Lavadero las Lomas** Nit 70074680-0, ubicado en la calle 12 A N° 30-94 (Medellín – Antioquia), tel.: 3116926
- 2. Parqueadero Obelisco** Nit 71638461-1; ubicado en la Carrera 74 N° 48-37, (Medellín – Antioquia), tel.: 2305952
- 3. Parqueadero Sajú Las Vegas** Nit. 21495227-02; ubicado en la Carrera 50 E N° 3 sur -60 (Medellín – Antioquia) tel.: 3131080;
- 4. Arrendamientos del Diamante S.A.S.** Nit. 900478975-2, ubicado en la Calle 51 N° 73-60 (Medellín – Antioquia) tel.: 5830505;
- 5. Depósito de vehículos Fortaleza S.A.S.** Nit. 900906445-8, ubicado en la Carrera 60 N° 44 A-11 Barrio Triste (Medellín – Antioquia) tel.: 3206463054.

Los cuales guardarán y cuidarán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para la vigencia a partir del 18 de enero 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Resolución N° DESAJMER18107 de enero 18 de 2018, por medio de la cual se conformó el Registro de Parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004 y la Resolución No. DESAJMR15-2586 de 2004, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

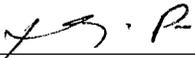
En consecuencia, expídase por intermedio de la secretaria de la oficina de Ejecución Civil Municipal el despacho comisorio correspondiente.

Conforme al Artículo 123 del C. Gral. del P., y al Decreto-Ley 196 de 1971, artículo 27, se reconoce Dependencia Judicial a las personas indicadas por la apoderada de la parte demandante, acorde con lo autorizado en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEONARDO LÓPEZ ALZATE**  
**JUEZ**

vj

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nro. <u>147</u> Hoy <u>9</u> <u>SEP</u> <u>2018</u> a las 8:00 A.M.</p> <p> <b>CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
 Calle 49 Nro. 45 - 65 5º Piso - Antiguo Edificio Icetex  
 Telefax (4) 513 88 96 Medellín (Ant.)

**DESPACHO COMISORIO No. 1735**

**PROCESO:** Ejecutivo prendario  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-1  
**DEMANDADOS:** CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO C.C. 43.518.954

**RADICADO:** 05001 40 03 010-2017-01023 00

Al contestar citar este radicado

El Juez Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Medellín  
COMISIONA

**A LOS JUECES TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN**

Para que se sirva llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO** ordenada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín mediante providencia del 17 de abril de 2018, y por el Juzgado Sexto De Ejecucion Civil Municipal De Medellín mediante auto del 18 de septiembre de 2018, respecto del vehículo automotor de placas **IAX099** matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Envigado- Antioquia-; de propiedad de la demandada **CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**.

De la lista oficial de auxiliares de la justicia actualizada, se designó como secuestre al señor **ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA**, quien se localiza en la en la Carrera 50 N° 50-41, Interior Oficina 401, de la ciudad de Medellín (Ant.), y en los teléfonos 4182829, 4440461 y 3014316758, a quien se le informará el nombramiento como lo dispone el Art. 49 del Código General de Proceso.

Se anexa copia de las providencias que lo han comisionado.

Se le confieren al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de allanar en caso de ser necesario de conformidad con el Art. 112 inciso 2º del C. G. del P., y las de posesionar y reemplazar al secuestre, en caso de que el nombrado por el despacho no asista a la diligencia, advirtiéndole que el nombramiento deberá ser de persona inscrita en la lista de auxiliares de la justicia.

Advirtiéndole que el vehículo inmovilizado por orden judicial, deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados para la práctica de la medida cautelar, en los siguientes establecimientos de comercio: **1. Parqueadero y Lavadero Las Lomas NIT. 70074680-0, 2. Parqueadero Obelisco. Nit: 716.384.61-1, 3.Parqueadero Sajú las Vegas Nit: 2145227-02, 4.Arrendamientos del Diamante S.A.S Nit: 900.478.95-2 y 5. Depósito de vehículos Fortaleza S.A.S. Nit. 900906445-8**, autorizados mediante resolución DESAJMER18-107 de 18 de enero de 2018, por medio de la cual se conformó el Registro de Parqueaderos autorizados según acuerdo 2586 de 2004.

La D.R. **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, titular de la Tarjeta Profesional No. 138.607 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en .....y en los teléfonos ....., en calidad de apoderada, tiene personería para representar a la parte actora conforme al poder a ella conferido.

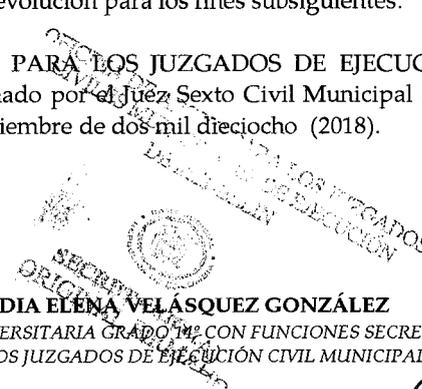
Una vez auxiliado rogamos su pronta devolución para los fines subsiguientes.

Librado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN de conformidad a lo ordenado por el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Medellín (Ant.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

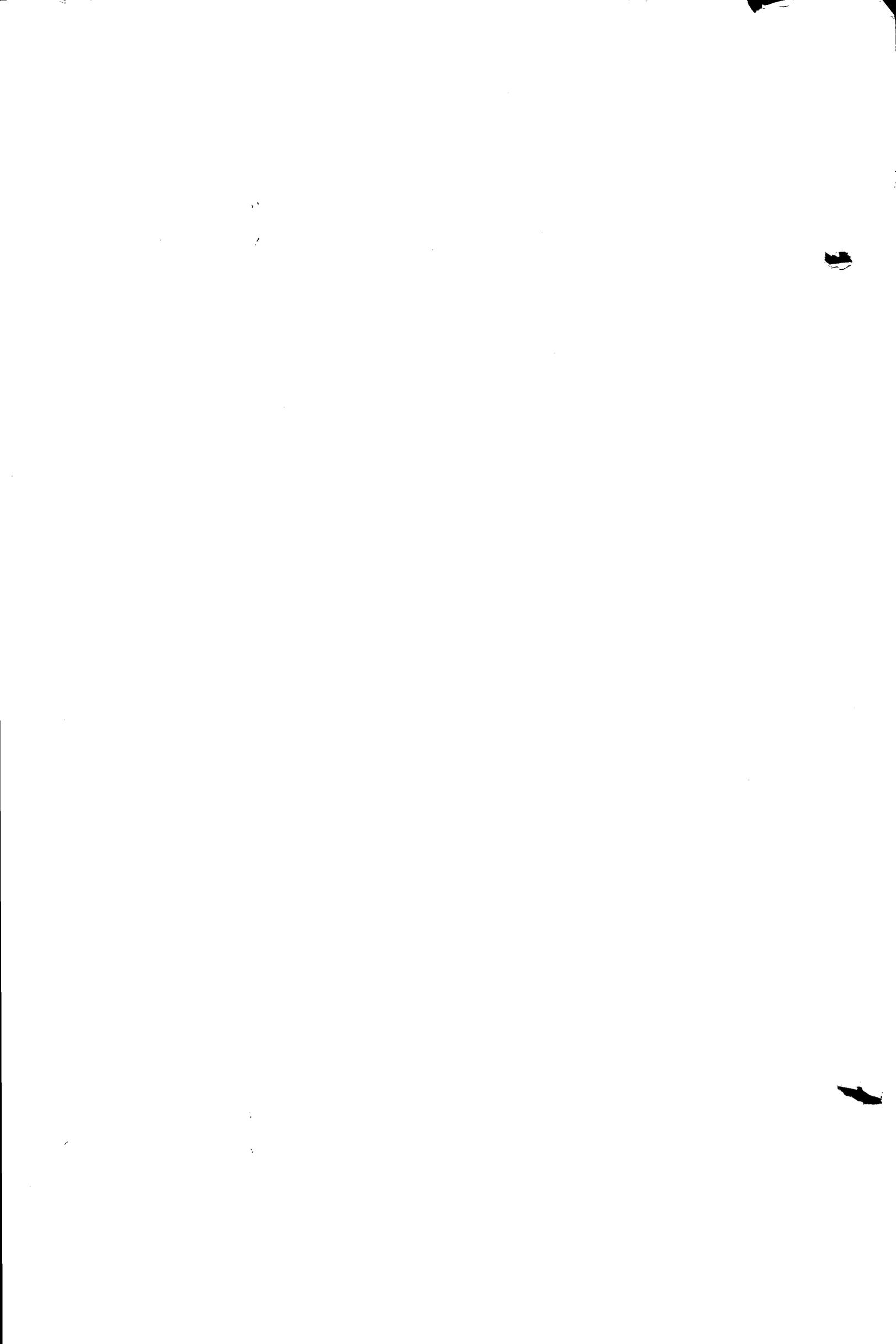
Cordialmente,

**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 112 CON FUNCIONES SECRETARIALES  
 OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

s.p



RETIRO D. C  
 BREINER CEBALLOS N  
 01/10/18



**RV: OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTES DEL JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

&lt;ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 1/02/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin &lt;j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (621 KB)

oficio de embargo (1).pdf;

**De:** C&H ABOGADOS CONSULTORES <cuartashidalgo@cyhabogados.co>**Enviado el:** lunes, 1 de febrero de 2021 2:45 p. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

&lt;ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTES DEL JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS**Buenas Tardes,**

Remito memorial para el proceso:

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : R.F ENCORE S.A.S  
**DEMANDADA** : CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO  
**RADICADO** : 010 - 2017 - 01023

--

**C&H ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**Visitanos: [cyhabogados.com](http://cyhabogados.com)

Calle 32 BB No. 78 A - 130

Teléfonos: 2560519 - 3475148

Medellín - Antioquia - Colombia

**AVISO LEGAL**

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario.

Remitente notificado con

Mailtrack .....







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Medellín (Ant.), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No: 1253

Señores(as)

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**  
Ciudad.

RADICADO	05001 41 89 009 2019 00777 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

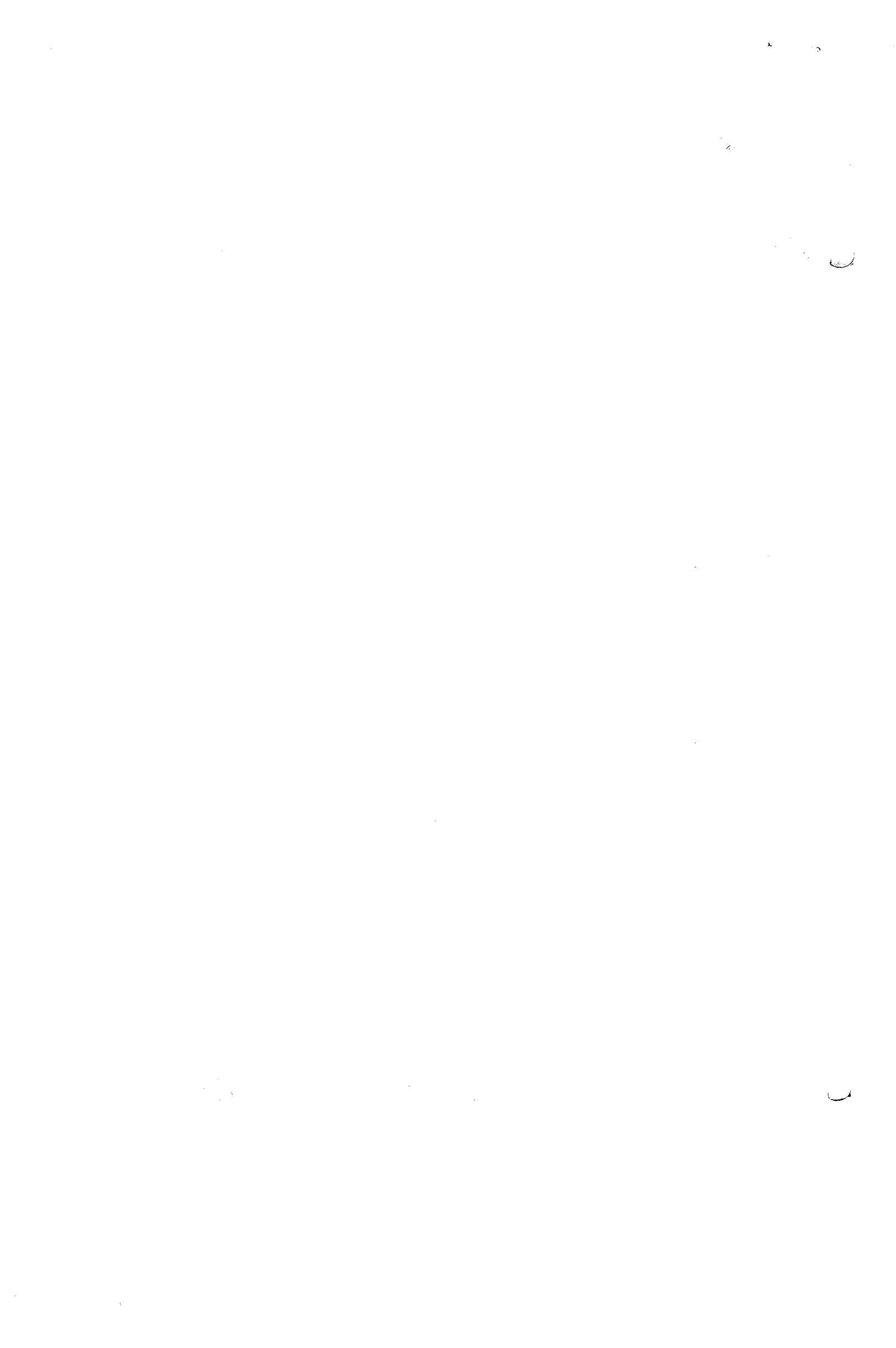
Respetados Señores,

Conforme a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2020, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DE REMANENTES O DE LOS BIENES QUE LE LLEGAREN A DESEMBARGAR a la demandada señora CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.518.954, en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA con radicado **2017 01023**, que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, y juzgado de origen DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Por lo anterior, de ser procedente sírvanse proceder a registrar la medida y expedir la certificación correspondiente.

Con el debido y acostumbrado respeto,

**PAULA ANDREA AGUIRRE TABARES**  
Secretaría





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 010 2017 001023 00
<b>Demandante:</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandado:</b>	CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO
<b>Decisión:</b>	<b>No Toma nota embargo de remanentes. Ordena oficiar</b>

No se accede a lo solicitado por el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN**, esto es tomar nota del embargo de **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO**, toda vez que, en el presente proceso se encuentra debidamente embargados los remanentes por cuenta del proceso que cursa en su despacho radicado N° 05001 41 89 009 2017 01249 00.

Ofíciase a dicho despacho comunicando lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEONARDO LÓPEZ ALZATE**  
**JUEZ**

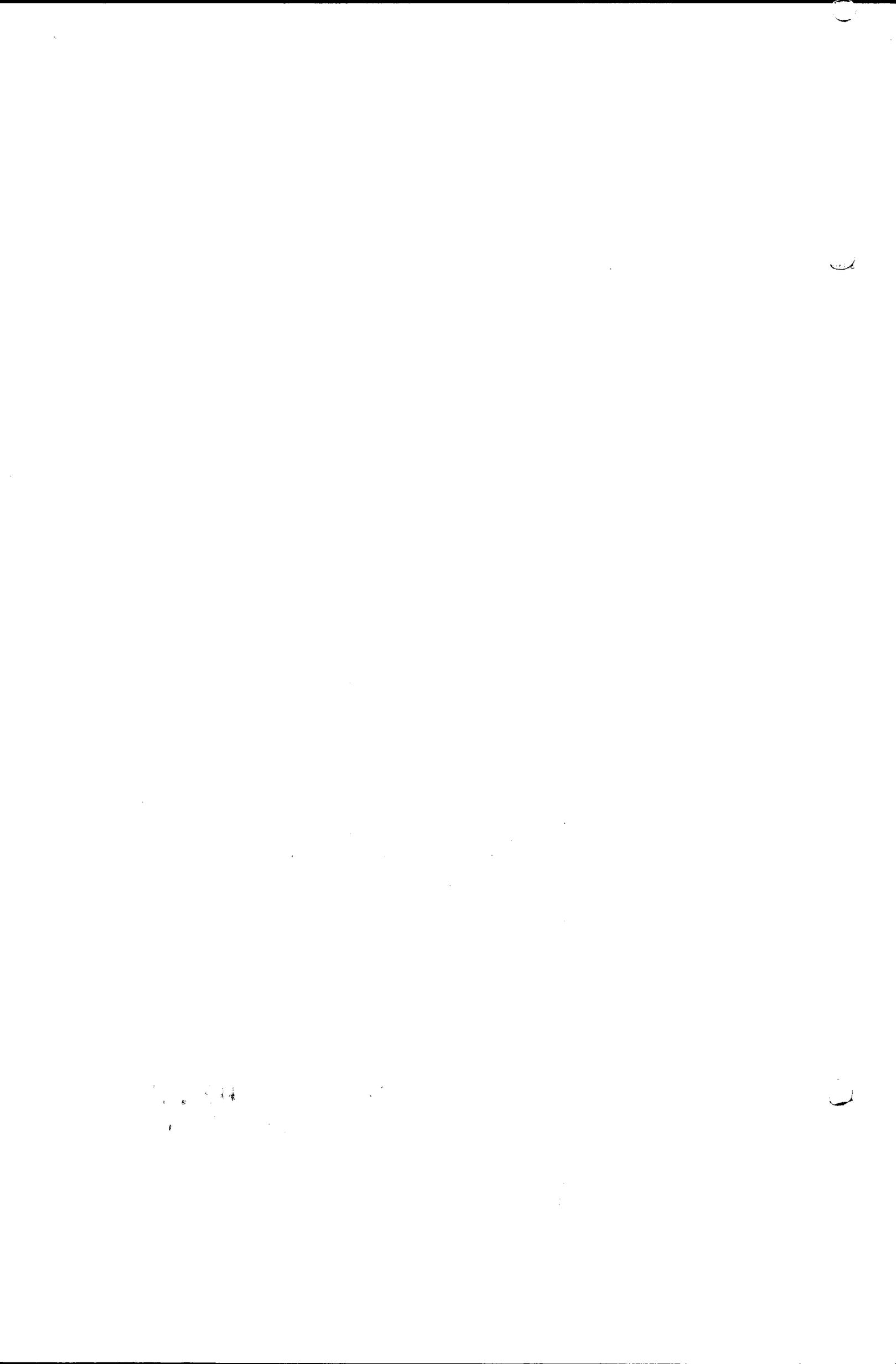
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
 MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro. 010

Hoy 17 FEB 2021 a las 8:00 A.M.

  
 SECRETARIA

A.





**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso – Antiguo Edificio Icetex  
Teléfono (4) 5138896-Medellín (Ant.)

Medellín, 16 de febrero de 2021

Oficio No. 225

Señores  
**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Ciudad**

Su radicado: 05001 41 89 009 2019 00777 00

Cordial Saludo,

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO PICHINCHA S.A.</b> NIT.890.200.756-1
<b>Demandado:</b>	<b>CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO</b> C.C.43.518.954
<b>Radicado:</b>	<b>05001-40-03-0010-2017-001023-00</b>
	<b>Al contestar cite este radicado</b>

Me permito comunicarles que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante auto fechado el 16 de febrero de 2021, dispuso:

*“No se accede a lo solicitado por el **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN**, esto es tomar nota del embargo de **CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO**, toda vez que, en el presente proceso se encuentra debidamente embargados los remanentes por cuenta del proceso que cursa en su despacho radicado N° 05001 41 89 009 2017 01249 00”.*

Atentamente,

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14º CON FUNCIONES SECRETARIALES  
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

2

2

**RV: 05001400301020170102300 PICHINCHA-CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 3:33 PM

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alba Leticia Morales Patiño <amoralepat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PICHINCHA-CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO\_6 EJECUCION CM\_ORIGEN 10 CM\_2017-01023.pdf;

---

**De:** Natalia Andrea Acevedo Aristizabal <nacevedo@asolucionesjuridicas.com>

**Enviado:** viernes, 20 de agosto de 2021 9:15 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 05001400301020170102300 PICHINCHA-CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Buenos días,

Remito memorial para su conocimiento y tramite.

Cordialmente,

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**

Gerente

• Carrera 55 No. 40A – 20 Ofi. 707

• +57 (4) 261 20 40

**ACEVEDO ARISTIZÁBAL**

*Soluciones Jurídicas S.A.S.*





Medellín, 20 de agosto de 2021

Señor(a)

**JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

MEDELLIN

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO: CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**  
**RADICADO: 05001400301020170102300**

**ASUNTO: SOLICITUD DE COMISIONAR**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar comisionar al Tránsito de Medellín para el secuestro del vehículo propiedad del demandado de placas IAX 099, toda vez que fue retenido el día 03 de agosto de 2021 y se encuentra en el Parquadero SIA.

Del señor Juez,

  
**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
T.P. No 138.607 C.S.J.  
C.C. No 43.264.148 Medellín.



Alcaldía de Medellín



Medellín, 10/05/2021

**ORDEN DE APREHENSION VEHICULO N° 519-2021  
RAD: 202110132175**

El suscrito inspector de policía Urbano, Categoría Primera y Especial- con funciones de Tránsito según **resolución N° 201950091240 del 19/09/2019**, emanada de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Comunidad de la Alcaldía de Medellín, y facultado por la ley 2030 del 27/07/2020, solicita al señor Comandante de Tránsito o a quien haga sus veces, ordenar a los señores agentes de Tránsito adscritos a esta secretaria de movilidad, **Aprender** y poner a disposición de esta Secretaría, el vehículo de Placas **IAX 099**

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, mediante despacho Comisorio N° 1735 del 27/09/2018, enviado a este despacho el 03/05/2021, por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios y relacionado con el proceso Ejecutivo, radicado N° **2017-1023**. Demandante: Banco Pichincha- Demandado: Claudia Cuervo.

El rodante antes enunciado, deberá ser inmovilizado y puesto a disposición de la Unidad de Inspecciones de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial, según Resolución N° 4465 del 15/02/2021, a saber Captuol, La Principal y Servicios Integrados Automotriz S.A.S, Ubicado en el Peaje Medellín-Bogotá ó el Obelisco ubicado en la Carrera 47 N° 48.37 de Medellín.

Atentamente,

**OSCAR DE JESUS CASTAÑEDA VELEZ**  
Inspector de Policía Urbana- Primera C



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-565 Código Postal 500135  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Computador: 365 5853 Medellín - Colombia





SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

NIT. 900.272.403-6

BOGOTÁ: Oficina principal Calle 20B No. 43A - Edificio 4 - Barrio Cibola. Zona Industrial Puente Acañal - PBX (1) 703 2051 - 805 4113
MOSQUERA: Calle 4 No. 11 - Edificio 1 Barrio Financiera
BARRANQUILLA: Calle 81 No. 29 - 101 Barrio Ciudad Jardín
MEDELLÍN CENTRO: Carrera 48 No. 41 - 24 Barrio Centro
BOPACABANA: Autopista Medellín - Bogotá. Páramo Capatzena Vereda El Corralito Bod. Ity 7
CALI - VALLE DEL CAUCA: Carrera 34 No. 10 - 110 Acaur Jumbo - Valle

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

No B 2998
PERIODO DE RETIRO DE VEHICULOS
LUN 8:00 AM - 12:00 M - 2:00 PM - 4:00 PM



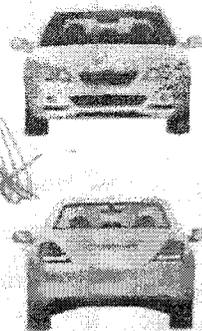
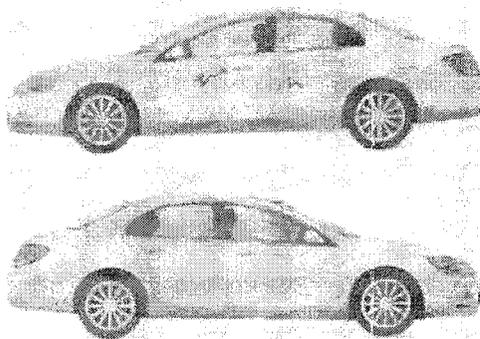
CIUDAD: MEDELLIN FECHA: 03/08/2011

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: CLAUDIA MARIA CUERVO CAMPO cc. 43 578 954 DE:
TELÉFONO FIJO: E-MAIL:
DIRECCIÓN: A36 36-29 CELULAR: 300 679 99 11

DATOS DEL VEHICULO

LLAVES: SI [X] NO [ ]
PLACA: IAX 099
MARCA: RENAULT
LINEA: LUDIA CAMPOS
MODELO: 2011
CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: GRIS
SERVICIO: PARTICULAR
CARROCERÍA: HATCH BACK
PRENDA: B. PICHINCHA
PUERTAS: 4



No. MOTOR: 87280777924 LIC. DE TRANSITO No. 1000872895 SOAT:
No. SERIE: 9FFB58305FMS75423 KILOMETRAJE: 49.754 DOCUMENTOS SI [ ] NO [ ]

INVENTARIO

Table with columns for vehicle parts (BOMPER, ANTENA, FERSANA, FAROLAS, CAPOT, PLACA, LIMPABRISAS, EXPLORADORAS, V. PANORAMICO, VIDRIO TRASERO, TAPA BAUL, STOP, EMBLEMAS, ESPEJOS, VIDRIOS FUERTAS, TAPA GASOLINA, LLANTAS, RINES, COPAS, MANIJAS PUERTAS, COQUINERIA, TAPETES, LUZ TERCERO, CABECERO, CINTURONES, CENICERO, ENCENDEDOR, FORROS, RADIO, PARLANTES, ALARMA, PITO, TAXIMETRO, RADIO TELEFONO, GATO, REPUESTO, CRUCETA, OTROS) and rows for status (BUENO, REGULAR, MALO, NO FUNCIONA, GOLPEADO).

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehiculo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso. Este traslado se realizara garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.
No se responde por ningun objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehiculo se deberá cancelar el servicio de custodia, grúa, montacarga y otros servicios que haya lugar en la operación.
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, movimiento interno, al NO DEJARLAS ES ACEPTAR EL COBRO

Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 66MEM PROCESO: 2011-1023 REFERENCIA
DEMANDANTE: E. PICHINCHA C.C./NIT:
DEMANDADO: CLAUDIA CUERVO C.C./NIT: 43 578 954
REP. POLICIA NACIONAL: ANDRÉS VALE OYANDO PLACA: 708
CELULAR: ZONA:

OBSERVACIONES: Rayones en el conductor lado del motor



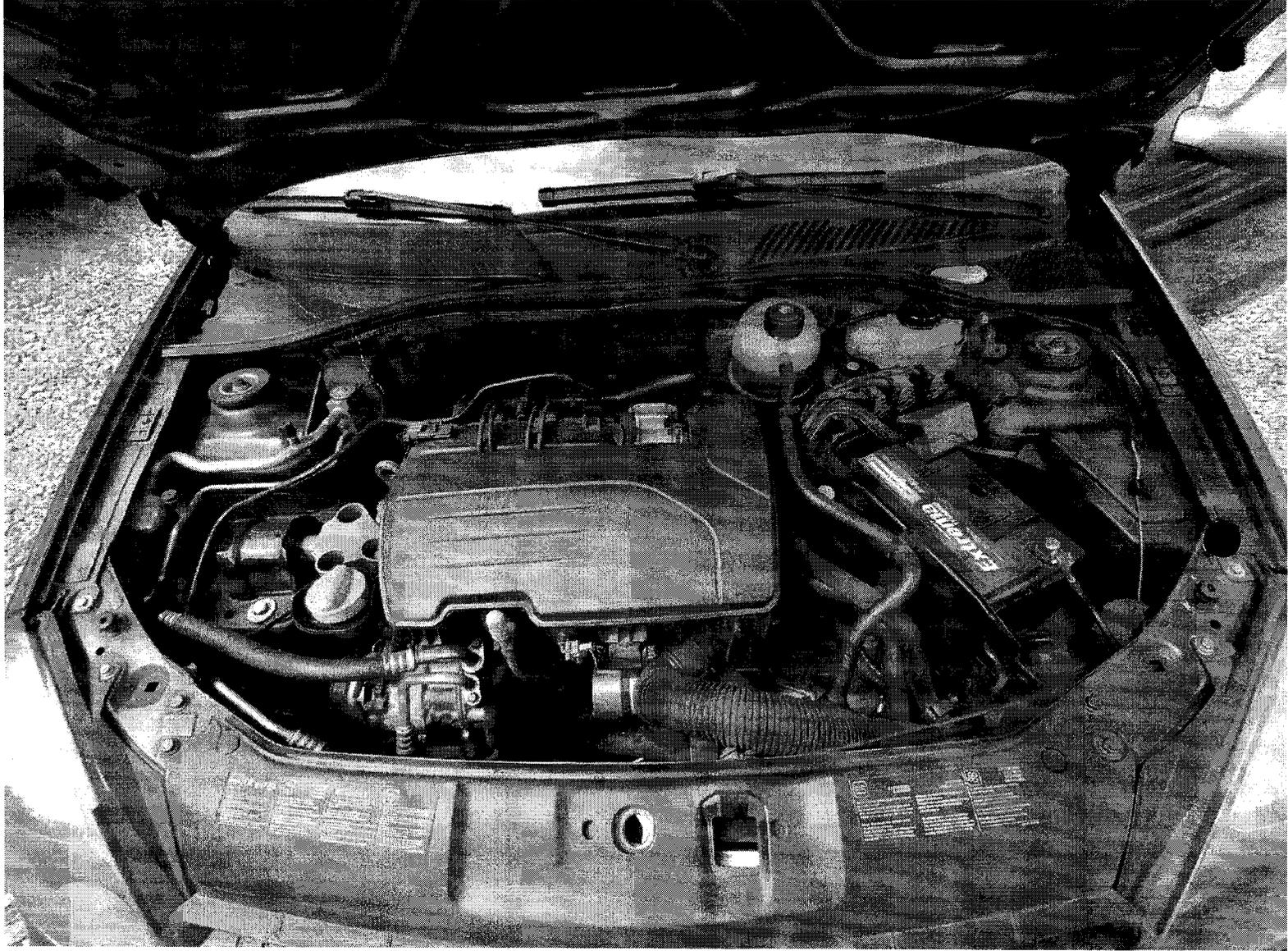
MEDELLIN NIT. 900.272.403-6

Handwritten signature and CC number 43 578 954

Handwritten signature and PLACA 708

Email: judiciales@salvamento.com - Oficina principal PBX (1) 703 2051 - 805 4113 Bogotá D.C.

ESTE INVENTARIO TIENE VALIDEZ UNICAMENTE CON SELLO SECO



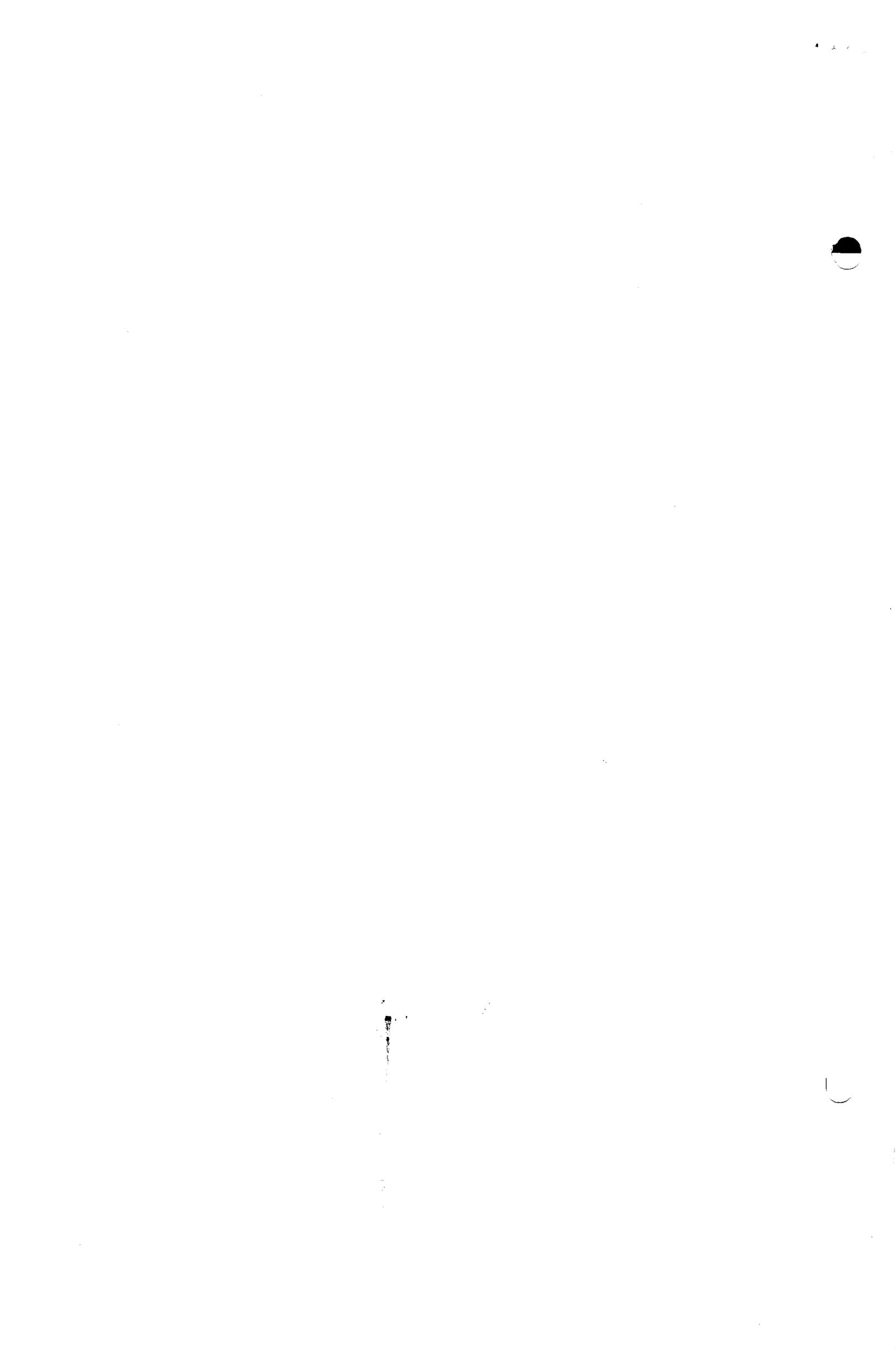














**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

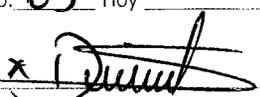
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2.021)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 010 2017 01023 00
<b>Demandante:</b>	BANCO PICHINCHA S.A.
<b>Demandados:</b>	CLÁUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO.
<b>Decisión:</b>	Incorpora solicitud sin tramite. Competencia de otra Dependencia Judicial

En atención al escrito que antecede, remitido por la apoderada de la parte demandante, se le significa que, dicha solicitud debe ser remitida al Juzgado Transitorio Civil Municipal de Medellín, que llevo a cabo lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 1735 de 27 de septiembre de 2018, esto es, la retención del vehículo de placas IAX099, de propiedad de la demandada.

Esto para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**LEONARDO LÓPEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
 Se notifica el presente auto por ESTADOS  
 Nro. **65** Hoy **01 SEP 2021** a las 8:00 A.M.  
  
**DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

1514

64h

**RV: 05001400301020170102300 PICHINCHA-CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 11:19 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín &lt;j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**Silvia Catalina Saldarriaga Maya**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de ColombiaAsistente Administrativo  
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución  
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Calle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Icetex - Medellín, Antioquia –  
Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

---

**De:** Natalia Andrea Acevedo Aristizabal <nacevedo@asolucionesjuridicas.com>**Enviado:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 9:00 a. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 05001400301020170102300 PICHINCHA-CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Buenos días,

Remito memorial con avaluó para su conocimiento y tramite.

Cordialmente,

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**

Gerente

- Carrera 55 No. 40A – 20 Ofi. 707
- +57 (4) 261 20 40

**ACEVEDO ARISTIZABAL***Soluciones Jurídicas S.A.S.*





Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señor(a)  
**JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**  
MEDELLIN  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO: CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**  
**RADICADO: 05001400301020170102300**

**ASUNTO: APORTO DOCUMENTACIÓN**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto allego avalúo actualizado a la fecha de 11 de noviembre de 2021 del vehículo con placas IAX 099.

Sírvase darle traslado y fijar fecha de remate

Del señor juez,

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
T.P. No 138.607 C.S.J.  
C.C. No 43.264.148 Medellín

**IAX099**

**Aspectos Generales**

Solicitante	Interdinco
Id Solicitante	830071983
Dirigido a:	Interdinco
Objeto Avalúo:	Dación de Pago
Número Obligación	No Aplica
Fecha Solicitud	27 octubre 2021
Fecha Inspección	10 noviembre 2021
Fecha Informe	11 noviembre 2021



Centro de Inspección	AUTOMÁS LA 10
Ciudad de Inspección	MEDELLÍN
Servicio Domicilio	SI
Localización Vehículo	Parqueadero SIA - Carrera 48 # 41 - 24 Brr. Colon
N° Inspección	3115248

**Descripción del Activo**

Tipo Propiedad	Vehículo	Título de Propiedad	No Presenta	
Placa	IAX099	Número Documento Propiedad	10008822845	
Móvil	No Aplica	Organismo de tránsito	Sabaneta	
Marca	RENAULT			<b>Regrabado</b>
Línea	CLIO II	Número de Chasis	9FBBB8305FM525423	NO
Clase	AUTOMOVIL	Número de Serie	9FBBB8305FM525423	NO
Tipo Carrocetera	Hatchback	Número Motor	G728Q191424	NO
Categoría	Liviano	Nacionalidad	Colombia	
Color	Gris	Tipo Servicio	Particular	
Cilindraje (cc)	1149	Blindaje	Sin Blindaje	
Modelo	2015	Propietario	Claudia Cuarvo	
Tipo Combustible	Gasolina	Id Propietario	43518954	
Caja de Cambios	Mecánica	Limitaciones a la Propiedad	No Aplica	Vigente
Tipo de Tracción	4X2	Empresa de Afiliación	No Aplica	No Aplica
Número Pasajeros	5		Última Vigencia	Vigente
Capacidad de Carga (Kg)	0	Soat	06 marzo 2021	Vigente
Código Fasecolda	08001159	RTM	21 enero 2021	Vigente

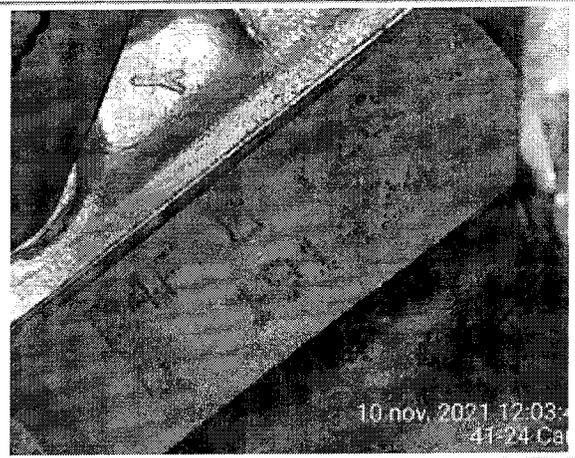
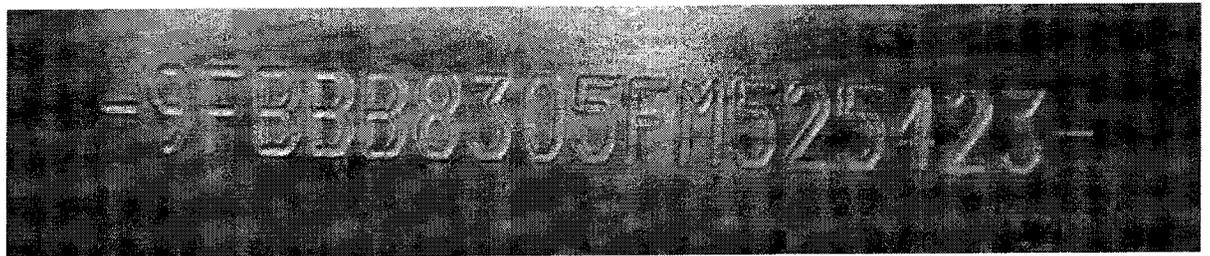
Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR





**IAX099**

**Sistemas de Identificación**



**Observaciones Generales:** Vehículo no enciende, se desconoce estado mecánico y eléctrico por tiempo de inoperancia. No presenta licencia de tránsito. Adaptación de gancho remolque con perforación en puntas de chasis traseras.

<b>Resultado Inspección Física</b>	<b>Rechazo por Estado General</b>
<b>Resultado Sistemas de Identificación</b>	Sin Novedad
<b>Resultado Sinistros</b>	Sin Novedad
<b>Resultado Antecedentes</b>	Sin Novedad
<b>Resultado Final</b>	<b>Fuera de Estandar</b>

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



**Restricciones o Fuentes de Error**

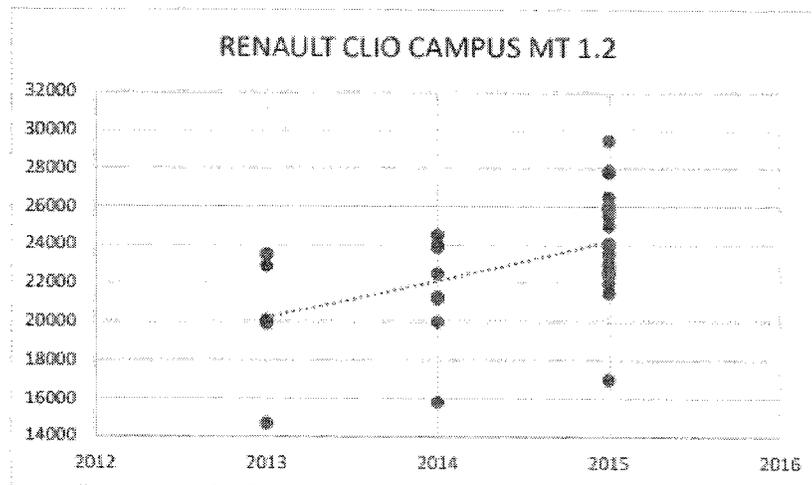
- Si el activo se encuentra en espacios reducidos y no se puedan inspeccionar las piezas del mismo para determinar su estado.
- No se realizan desarmes de piezas mecánicas o estructurales.
- Los activos que no tengan funcionamiento mecánico, se entenderán que requieren trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Las fuentes de consulta externa tales como siniestros, antecedentes u otros, no son responsabilidad del valuador ni de Automás Comercial LTDA.
- Las fuentes de consultas son realizadas en la fecha y hora del servicio prestado.
- Las condiciones de almacenamiento y climatológicas a las que se encuentre el activo.
- El aporte por parte del cliente sobre documentos, acceso y/o historial del activo.
- Los valores expresados, así como los resultados del estado del activo, dependerá de todas las evidencias a las que el valuador tuvo alcance.

**Estudio de Valor**

Método Valuatorio	Comparación de Mercado
Fecha Estudio Valor	11 noviembre 2021

**Fuentes de Consulta**

Tucarro
Fasecolda
Carroya
Ascusados
Revista motor



Valor de Mercado de Acuerdo al Modelo **\$24.185.000,00**

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



**IAX099**

**Tabla de Cálculos**

Valor de Mercado Automotor	\$24.185.000,00
Valor Carrocería	\$ 0,00
Valor Accesorios y/o Adecuaciones	\$370.000,00
Recorrido (Km)	0
Valor Repuestos + Mano de Obra (-)	\$6.880.000,00
Valor Pintura (-)	\$2.200.000,00
Valor Llantas (-)	\$ 0,00
Valor Puesta a punto Motor (-)	\$400.000,00
Índice de Reparabilidad Mínimo (%)	39%
Factor Demérito (%) (-)	25%
Valor Salvamento Automotor	\$ 0,00
Valor Salvamento Carrocería	\$ 0,00

Nivel de Comercialización	Comercial
Nivel de Deterioro	Medio
Vehículo Operativo	NO
Objeto Avalúo	Dación de Pago
Días de Almacenamiento	98
Tarifa aprox. Almacenamiento	Se desconoce
Costo Almacenamiento	Se desconoce
Valor Soat	\$ 0,00
Valor RTM	\$ 0,00
Valor Cupo	\$ 0,00

**Avalúo Final**

**Avalúo** \$8.936.250,00 Ocho Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Dcientos Cincuenta Pesos M/Cte.

**Avalúo con Cupo** No aplica No Aplica Pesos M/Cte.

**Avalúo Carrocería** No aplica No Aplica Pesos M/Cte.

**Valor Salvamento** No aplica No Aplica Pesos M/Cte.

**Vigencia del Avalúo**

De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del bien mueble valuado no sufra cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado mobiliario.

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



	<b>AVALÚO COMERCIAL</b> <b>NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES</b>	<small>AN-R-01   Versión 04   202109-11</small> <small>AutoMás Comercial Ltda</small>
<b>Definiciones</b>		
<b>Comparación de Mercado</b>	Es un método para establecer el valor de un activo, y consiste recolectar información de precios de ofertas, compararlos y promediarlos entre sí.	
<b>Factor Demérito por Objeto</b>	Este factor está sujeto al objeto de avalúo, el cual indicará un castigo comercial al activo de acuerdo a sus características.	
<b>Índice de Reparabilidad</b>	Indica el porcentaje (%), resultado de los costos asociados al total de reparaciones, pintura, puesta a punto del vehículo, sobre el valor Razonable.	
<b>Nivel de Comercialización</b>	Corresponde a la categoría establecida dependiendo de la oferta y demanda de unidades publicadas en fuentes de consulta.	
<b>Nivel de Deterioro</b>	Indica que tan deteriorado se encuentra el vehículo; esto a su vez se encuentra asociado al factor de demérito.	
<b>Valor Accesorios</b>	Corresponde a accesorios instalados por el propietario del vehículo de manera opcional.	
<b>Valor Cupo o Capacidad Transportadora</b>	Está asociado al tipo de servicio que presta el activo, cantidad de cupos disponibles por región, y para el caso de vehículos de carga los que superan los 10.5 ton de peso bruto vehicular.	
<b>Valor de Liquidación o Venta Forzosa</b>	Se entiende cuando la venta del bien se realiza en un periodo muy corto, donde el vendedor no está dispuesto a vender y el comprador o compradores que adquieren el bien con pleno conocimiento de desventaja del vendedor.	
<b>Valor Llantas</b>	Es la cuantía de valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo.	
<b>Valor Mano de Obra + Repuestos</b>	Cuantía estimada como gastos de reparación	
<b>Valor Pintura</b>	Es la cuantía de alistamiento y aplicación de pintura sobre la pieza reparada.	
<b>Valor Puesta a Punto Motor</b>	Es la cuantía derivada de los gastos para el correcto funcionamiento del motor.	
<b>Valor Razonable</b>	como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida).	
<b>Valor Reposición</b>	Corresponde a una metodología valuatoria, donde parte del valor de Reposición a nuevo y se aplica una depreciación sobre el mismo de acuerdo a la vida útil que le aplique a cada activo.	
<b>Valor Salvamento</b>	Es la cuantía resultante al determinar que el estado general del activo supera el 75% de reparabilidad.	
<b>Valores Publicados</b>	Todos los valores publicados en este informe, están expresados en pesos colombianos moneda corriente.	
<b>Vida Útil</b>	Tipo de maquinaria, clase de construcción, tipo de trabajo que desarrolla y su intensidad, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de trabajo, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo. Igualmente se tiene en cuenta la vida útil estimada y calculada por el fabricante.	
Ver términos y condiciones del servicio en <a href="http://www.automas.com.co">www.automas.com.co</a> o escanea este código QR		
 Página   6		
 <b>Un sello de confianza para su vehículo</b>		

El presente avalúo comercial está bajo los lineamientos legales contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S 03, NTS S 04, NTS M 04; la Guía Técnica Sectorial: GTS G02, GTS E 03; NIIF 13.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad valuada o al título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea requerido por autoridad competente.

**NOTA:** La información contenida en este informe no podrá ser publicada total o parcialmente, así mismo, tampoco los nombres ni sus afiliaciones profesionales de los valuadores, sin consentimiento escrito del valuador (En concordancia con la Norma Técnica Sectorial NTS S 03 numeral 7.1.9 de fecha 2009-09-10).

### Construcción de Informe

Inspección Física Realizada por: JUAN DAVID YEPES  
Cargo: Perito



Informe Avalúo Realizado por: OSWALDO ANDRES CANELO PEREZ  
Cargo: Director Técnico  
Registro Abierto de Avaluadores  
N° Aval - 1030607552

Ver términos y condiciones del servicio en [www.automas.com.co](http://www.automas.com.co) o escanea este código QR



Página | 7

**Datos del Servicio**

**IAX099**

<b>Solicitante</b>	MARIA CAROLINA FRESNEDA FERNANDEZ	<b>N° Inspección</b>	3074364
<b>Aseguradora</b>	INTERDINCO SA	<b>Fecha</b>	10-Nov-2021 <b>Identificación</b> 43518964
<b>Servicio Solicitado</b>	Avaluo NF F Livianos + LTA	<b>Asegurado</b>	CLAUDIA MARIA CUERVO CASTANO



1944

1944



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 010 2017 01023 00
<b>Demandante:</b>	BANCO PICHINCHA.
<b>Demandados:</b>	CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO.
<b>Decisión:</b>	Previo a correr traslado avalúo, requiere.

En atención al escrito presentado por parte de la apoderada de la parte demandante, quien allega el avalúo actual del vehículo automotor placas **IAX099** y previo a darle traslado, se requiere a la interesada para que allegue el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEONARDO LÓPEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nro. 91 Hoy 30 NOV 2021 8:00 A.M.

  
**DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

jej

ISA 401

21

**RV: 05001400301020170102300 PICHINCHA-CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/12/2021 12:08 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**MAIRA ALEJANDRA ROBLEDO GUTIERREZ**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución  
Sentencias de Medellín.  
Correo para recepción de memoriales



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Email: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Icetex - Medellín, Antioquia –  
Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

**De:** Natalia Andrea Acevedo Aristizabal <nacevedo@asolucionesjuridicas.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de diciembre de 2021 11:32 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 05001400301020170102300 PICHINCHA-CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO

Buenos días,

Remito memorial para su conocimiento y tramite.

Cordialmente,

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**

Gerente

♦ Carrera 55 No. 40A – 20 Ofi. 707

☎ +57 (4) 261 20 40

**ACEVEDO ARISTIZÁBAL**

*Soluciones Jurídicas S.A.S.*







Medellín, 01 de diciembre de 2021

Señor(a)  
**JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**  
MEDELLIN  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO: CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO**  
**RADICADO: 05001400301020170102300**

**ASUNTO: APORTO DOCUMENTACIÓN**

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas IAX 099 objeto de la garantía, donde se observa que el comisorio No. 1735 del 27 de septiembre de 2018, fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, solicito al despacho proceda a darle traslado al avaluo presentado.

Del señor Juez,

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**  
T.P. No 138.607 C.S.J.  
C.C. No 43.264.148 Medellín



Alcaldía de Medellín

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y ENTREGA DE VEHÍCULO

Medellín, 1 de septiembre de 2021

Siendo las 11:00, el inspector de policía urbana categoría primera con fundamento en la Ley 769 de 2002, el parágrafo del artículo 595 de la Ley 1564 de 2012, mod. parcialmente por la ley 2030 del 27/07/2020, el Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría en el municipio de Medellín ubicados en la Secretaría de Movilidad" de la Alcaldía de Medellín y atendiendo la orden impartida directamente JUZGADO SEXTO CIVIL DE EJECUCIÓN DE Medellín y enviado a este despacho el 03/05/2021, por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Despachos Comisorios de Medellín, mediante Despacho N° 1735 del 27/09/2018 y relacionado con el proceso radicado N° 10-2017-01023, comisionando al Inspector de Policía con funciones de Tránsito competente, para la aprehensión y posterior diligencia de secuestro del vehículo de Placas **IAX 099**, proceso impetrado por Banco Pichincha S.A., en contra CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 43.518.954. Como apoderada de la parte demandante actúa la doctora NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, con T.P. 138.607 del C.S. de la J., quien se ubica en la CRA 55 N° 40A-20, of. 707, Teléfono 300 785 07 06, correo [nacevedo@asolucionesjuridicas.com](mailto:nacevedo@asolucionesjuridicas.com).

Como Auxiliar de la Justicia es nombrada por el despacho comitente al señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, quien se localiza en la Cra 50 N° 50-41, Int. 401 de Medellín, Tel: 301 431 67 58, pero esta no se encuentra dentro de la lista de Auxiliares de la Justicia, para el Municipio de Medellín, por lo tanto, este despacho nombra a la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en calidad de secuestre quien se ubica en la Cra 52 N° 50-25, Tel 321 737 24 82 y 324 40 53, e-mail: [luz29rol@hotmail.com](mailto:luz29rol@hotmail.com) Póliza N° 565-47-994000001787, con vigencia desde el 01/04/2021 hasta el 01/04/2023, a quien se le da posesión legal, advirtiéndole de los deberes que como secuestre adquiere, contestando que cumplirá fielmente y de buena fe con los deberes del cargo y quedando así legalmente posesionado. El Inspector, en asocio de los anteriormente mencionados, se desplaza hasta el parqueadero "SIA" Servicios Integrados Automotriz, ubicado en la Cra 48 N° 41-24 de Medellín, en el cual se encuentra inmovilizado el vehículo a secuestrar, según oficio N° 202120068039 del 06/08/2021, proveniente del Subsecretario de Control de la Secretaría de Movilidad de Medellín, señor Carlos Alberto Marin M. Se trata de un vehículo automotor Tipo Automóvil, Marca: Renault, Color: Gris, Modelo: 2015, Placas: **IAX 099**, de propiedad de CLAUDIA MARIA CUERVO CASTAÑO, identificada con la



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





### Alcaldía de Medellín

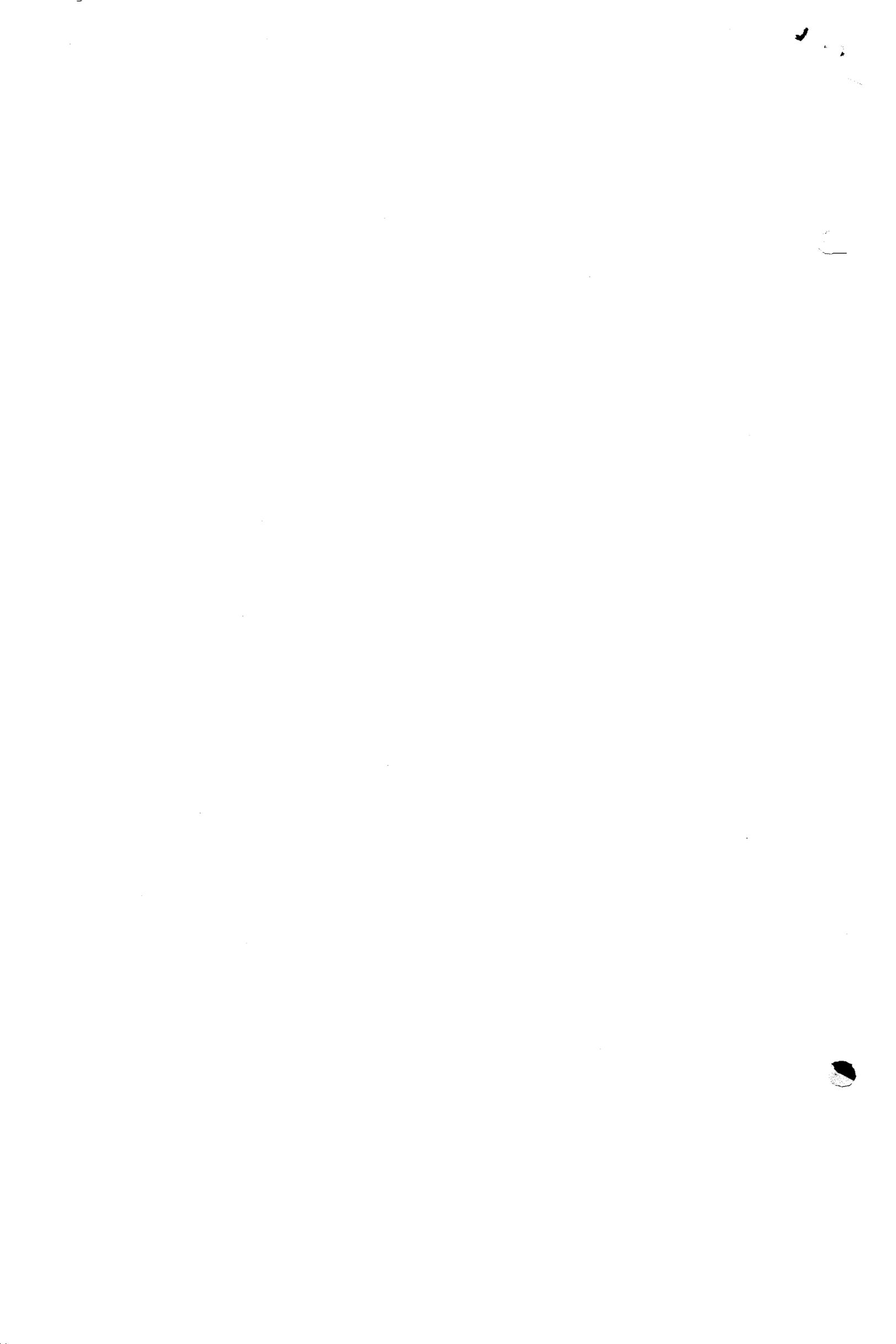
Cedula de Ciudadanía N° 43.518.954, en el cual se hallaron los siguientes elementos

IMPLEMENTOS				
Llaves vehículo	SI		Gaveta	SI
Bomper delantero	SI		Luz Interna	SI
Direc. delanteras	SI		Palanca emergencia	SI
Persiana	SI		Manijas de vidrio	NO 2 electricas
Farolas	SI		Llantas	SI REGULARES
Exploradoras	NO		Repuesto	SI
Antena	SI		Rines	SI
Plumillas	SI		Bomper trasero	SI
Panorámicos	SI		Direccionales traseras	SI
Radiador	SI		Stop	SI
Tapa de aceite	SI		Cocas de rines	NO
Purificador	SI		Luz de placa	SI
Tarros Liquidos	SI		Punteras de Bomper	NO
Pito	SI	NO SE VERIFICA	Estribos	NO
Bateria	SI		Biseles	NO
Aire	SI		Banderolas	NO
Espejos	SI		Manijas exteriores	SI
Parasoles	SI		Tapa de combustible	SI
Taxímetro	NO		Gato	SI
Radio	SI	SIN PANEL	Extintor	NO
Cinturones	SI		Guardapolvos	NO
Parlantes visibles	SI	2	Direccionales auxiliares	NO
Encendedor	NO		Carpa	NO
Cenicero	NO		Claraboya	NO
Cajinería	SI	EN TELA	Spoiler	NO
Tapetes de piso	SI	1	Cruceta	NO
Forros de cojines	NO		Llaves de pernos	NO
Reloj	NO		Alicates	NO
Kilometraje	SI		Destornilladores	NO
Cabeceras	SI		Llaves varias	NO
Consola	NO			

ANOTACIONES: NO DA ENCENDIDO, VIDRIO PANORAMICO CON FISURA, PINTURA Y LATONERIA REGULAR, GOLPES Y SUMIDOS VARIOS.

Según informe de los agentes de tránsito, identificados con la placa de servicio N° 708 y 882, señores Anderson Vasco y Juan Carlos Buitrago, encargados de realizar la inmovilización del vehículo antes descrito; el vehículo le fue retirado a su misma propietaria.







## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, catorce (14) de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 010 2017 01023 00
<b>Demandante:</b>	BANCO PICHINCHA.
<b>Demandados:</b>	CLAUDIA MARÍA CUERVO CASTAÑO.
<b>Decisión:</b>	Previo a correr traslado avalúo, requiere.

En atención al escrito presentado por parte de la apoderada de la parte demandante, quien allega el avalúo actual del vehículo automotor placas **IAX099** y previo a darle traslado, se requiere a la interesada para que allegue el despacho comisorio No. 1735, original.

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LOPEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nro. 97 Hoy **15 DIC 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

jej

